

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

Tesis

**Facultad discrecional de la administración
tributaria en el proceso de fiscalización y la
igualdad de los derechos de los contribuyentes
en la provincia de Lima, año 2021**

Ingrid Yesenia Espichan Gamarra
Erick Eder Guillen Portilla
Carmela De Jesus Macuri Mendoza

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Tributación

Lima, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD
DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA
: Director Académico de la Escuela de Posgrado
DE : Dr. DANIEL IRWIN YACOLCA ESTARES
: Asesor del Trabajo de Investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación
FECHA : 21 de julio de 2023

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA PROVINCIA DE LIMA, AÑO 2021**", perteneciente a **Bach. MACURI MENDOZA, CARMELA DE JESÚS, Bach. ESPICHÁN GAMARRA, INGRID YESENIA y Bach. GUILLEN PORTILLA, ERICK EDER** de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **14 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 5) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Dr. Daniel Irwin Yacolca Estares
DNI. N° 09328052

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, ESPICHAN GAMARRA INGRID YESENIA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45199449, egresada de la MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA PROVINCIA DE LIMA, AÑO 2021", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN TRIBUTACIÓN.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 01 de Setiembre de 2023.



ESPICHAN GAMARRA INGRID YESENIA
DNI. N° 45199449



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, GUILLEN PORTILLA ERICK EDER, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45133451, egresado de la MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA PROVINCIA DE LIMA, AÑO 2021", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN TRIBUTACIÓN.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 01 de Setiembre de 2023.



GUILLEN PORTILLA ERICK EDER
DNI. N° 45133451



Huella

Arequipa
Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, MACURI MENDOZA CARMELA DE JESUS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07310621, egresada de la MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "FACULTAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA PROVINCIA DE LIMA, AÑO 2021", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN TRIBUTACIÓN.
2. La Tesis no ha sido plagada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 01 de Setiembre de 2023.


MACURI MENDOZA CARMELA DE JESUS
DNI. N° 07310621



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junin 355, Miraflores
(01) 213 2760

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Cliffside Park High School

Trabajo del estudiante

8%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

4

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1%

5

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

6

blog.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.urp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

idoc.pub

Fuente de Internet

<1%

9

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

10	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
12	www.lacamara.pe Fuente de Internet	<1 %
13	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.uch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
17	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
18	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
19	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	<1 %
21	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

22	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	quantumconsultores.com Fuente de Internet	<1 %
25	www.der.uva.es Fuente de Internet	<1 %
26	www.conexihon.com Fuente de Internet	<1 %
27	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
28	news.un.org Fuente de Internet	<1 %
29	portalrecerca.uab.cat Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	revistas.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	www.derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

34

www.mazars.pe

Fuente de Internet

<1 %

35

www.tdx.cat

Fuente de Internet

<1 %

36

www.tib.eu

Fuente de Internet

<1 %

37

www2.uadec.mx

Fuente de Internet

<1 %

38

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 30 (2014)", Brill, 2016

Publicación

<1 %

39

1library.co

Fuente de Internet

<1 %

40

Alarcón Alva Brenda Michelle. "Las repercusiones económicas y sociales del tráfico ilícito de marcas y productos falsificados (marcas notoriamente reconocidas) en Estados Unidos provenientes de China del 2008 al 2015", TESIUNAM, 2020

Publicación

<1 %

41

brainly.lat

Fuente de Internet

<1 %

42

investigare.pucmm.edu.do:8080

Fuente de Internet

<1 %

43	kupdf.net Fuente de Internet	<1 %
44	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
45	publikationen.ub.uni-frankfurt.de Fuente de Internet	<1 %
46	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
47	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
48	www.rcinet.ca Fuente de Internet	<1 %
49	www.studocu.com Fuente de Internet	<1 %
50	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1 %
51	Melgar Manzanilla Pastora. "Los principios de proporcionalidad y equidad tributaria a la luz del paradigma de los derechos humanos", TESIUNAM, 2015 Publicación	<1 %
52	documents.mx Fuente de Internet	<1 %

53	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
54	inba.info Fuente de Internet	<1 %
55	polodelconocimiento.com Fuente de Internet	<1 %
56	postpolioproblemadediscapacidad.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
57	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
58	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
59	repositorio.umch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
60	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
61	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
62	revistas.usfq.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
63	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
64	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

65

www.insurance.ca.gov

Fuente de Internet

<1 %

66

Álvarez Pérez Edith Alejandra. "Programas de cumplimiento o compliance en materia fiscal", TESIUNAM, 2018

Publicación

<1 %

67

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 4 (1988)", Brill, 1991

Publicación

<1 %

68

www.enfoquederecho.com

Fuente de Internet

<1 %

69

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 24 (2008)", Brill, 2012

Publicación

<1 %

70

Managerial Law, Volume 48, Issue 1 (2006-09-19)

Publicación

<1 %

71

moam.info

Fuente de Internet

<1 %

72

repositorioacademico.upc.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir bibliografía

Activo

Asesor

Dr. Daniel Yacolca Estares

Dedicatoria

Queremos consagrar a todas las personas, aquellas que han significado parte de nuestra vida profesional, pero especialmente a nuestros padres, hermanos e hijos, por darnos fuerza y ayudarnos a aprender a no renunciar nunca a nuestros sueños y seguir perseverando en todo momento.

Agradecimiento

Principalmente a Dios, nuestro creador, y nuestros amigos que han sido compañeros y guías inestimables en nuestro camino, y estamos eternamente agradecidos por compartir el aprendizaje mutuo.

Sin lugar a dudas, a nuestros educadores, que nos han ayudado a crecer profesional y ser excelentes modelos y guías a seguir.

Índice

Asesor	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice de Figuras.....	viii
Resumen	x
Abstract.....	xii
Introducción.....	xiv
Capítulo I Planteamiento del Estudio	16
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	16
1.1.1. Planteamiento del problema	16
1.1.2. Formulación del Problema	20
A. Problema General.	20
B. Problemas Específicos.	21
1.2. Determinación de Objetivos	21
1.2.1. Objetivo General.....	21
1.2.2. Objetivos Específicos.....	21
1.3. Justificación e Importancia del Estudio.....	21
1.4. Limitación de la Presente Investigación	22
1.4.1. Limitación Temporal.....	22
1.4.2. Limitación Espacial	22
1.4.3. Limitación Teórica.....	22
Capítulo II Marco Teórico	23
2.1. Antecedentes del Problema	23
2.1.1. Antecedentes Nacionales	23
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	31
2.2. Bases Teóricas.....	37
2.2.1. Facultad de la discrecionalidad en una fiscalización	37
A. Discreción y criterios de la administración tributaria.....	37
B. Inspección en materia tributaria	39
C. Sobre las resoluciones nacionales adjuntas de tributos internos.....	41
D. Otras resoluciones emitidas por la SUNAT	43

2.2.2.	Teorías sobre la discrecionalidad	43
2.2.3.	Teorías sobre la justicia	46
2.2.4.	La igualdad de los derechos de los sujetos contribuyentes	48
A.	Los contribuyentes y el ámbito de sus derechos	48
B.	Los contribuyentes y sus responsabilidades y obligaciones	49
C.	Derechos en la Constitución Política del Perú.....	49
D.	Aplicación de sentencias emitidas por el Tribunal Fiscal	50
2.2.5.	Derechos de contribuyentes en otros países.....	53
A.	Capacidad de fiscalización tributaria	53
B.	Leyes en otros países	54
2.3.	Conceptos sobre los Términos Básicos.....	54
Capítulo III Hipótesis y Variables.....		62
3.1.	Hipótesis.....	62
3.1.1.	Hipótesis General	62
3.1.2.	Hipótesis Específicas.....	62
3.2.	Operacionalización de Variables	62
3.2.1.	Variable Independiente	62
3.2.2.	Variable Dependiente	62
Capítulo IV Metodología del Estudio		63
4.1.	Método y Tipo de la Investigación	63
4.1.1.	Método.....	63
4.1.2.	Tipo de la Investigación.	63
4.2.	Diseño de la Investigación.....	63
4.3.	Población y Muestra	64
4.3.1.	Población.....	64
4.3.2.	Muestra.....	64
4.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	65
4.5.	Técnicas de Análisis de Datos	65
Capítulo V Resultados y Discusión		66
5.1.	Resultados y Análisis	66
5.2.	Discusión de los Resultados	85
Conclusiones.....		87

Recomendaciones.....	88
Referencias Bibliográficas	89
Anexos	100
Anexo 1: Matriz de consistencia	100
Anexo 2: Sistema Tributario Nacional.....	102
Anexo 3: Solicitud de Acceso a la Información Pública	103
Anexo 4: Cuestionario.....	105
Anexo 5: Validez del instrumento de investigación	108
Anexo 6: Contribuyentes registrados en el Ejercicio 2021	109
Anexo 7: Memoria Anual correspondiente al Ejercicio 2021 SUNAT.....	110
Anexo 8: Consideraciones a tomar en cuenta en una fiscalización	111

Índice de Figuras

Figura 1. Cinco criterios jurídicos sobre temas tributarios	18
Figura 2. Cuatro ítems asociados a la hipótesis de incidencia en temas tributarios	40
Figura 3. Fórmula estadística para definir el tamaño muestral.....	64
Figura 4. Niveles de recaudación tributaria en torno al IR de 3ra categoría por mes.....	66
Figura 5. Niveles de recaudación tributaria en torno al IR de 3ra categoría por rubros.	67
Figura 6. Retribuciones excepcionales a las actuaciones de la SUNAT y operaciones financieras extraordinarias	68
Figura 7. Pagos especiales durante el periodo 2015 - 2021	69
Figura 8. Regularización anual del impuesto a la renta durante el periodo 2015 – 2021.	70
Figura 9. Regularización del impuesto a la renta 2021 durante el periodo 2021..	71
Figura 10. Percepción porcentual de la pregunta 1 que mide la primera variable	71
Figura 11. Percepción porcentual de la pregunta 2 que mide la primera variable	72
Figura 12. Percepción porcentual de la pregunta 3 que mide la primera variable	73
Figura 13. Percepción porcentual de la pregunta 4 que mide la primera variable	73
Figura 14. Percepción porcentual de la pregunta 5 que mide la primera variable	74
Figura 15. Percepción porcentual de la pregunta 6 que mide la primera variable	75
Figura 16. Percepción porcentual de la pregunta 7 que mide la primera variable	75
Figura 17. Percepción porcentual de la pregunta 8 que mide la primera variable	76
Figura 18. Percepción porcentual de la pregunta 9 que mide la primera variable	77
Figura 19. Percepción porcentual del punto 10 de la variable primera.....	78
Figura 20. Percepción porcentual del punto 11 de la variable segunda	78
Figura 21. Percepción porcentual del punto 12 de la variable segunda	79
Figura 22. Percepción porcentual del punto 13 de la variable segunda	80
Figura 23. Percepción porcentual del punto 14 de la variable segunda	80
Figura 24. Percepción porcentual de la pregunta 15 para la segunda variable....	81
Figura 25. Percepción porcentual del punto 16 de la variable segunda	82
Figura 26. Percepción porcentual de la pregunta 17 para la segunda variable....	82
Figura 27. Percepción porcentual de la pregunta 18 para la segunda variable....	83

Figura 28. Percepción porcentual del punto 19 de la variable segunda	84
Figura 29. Percepción porcentual de la pregunta 20 para la segunda variable....	84

Resumen

La función de la administración fiscal peruana, en base a lo comentado en el artículo 62 del Código Tributario, cuenta con la capacidad discrecional de realizar fiscalizaciones; en consecuencia, la conducta para el ejercicio de esta actividad debe estar centrada en respetar el derecho a la igualdad de los sujetos contribuyentes, y por lo tanto, no llegar a conculcarlos, tal es así que, la selección a dicho actuar no debería estar únicamente dirigida a un sector donde pocos sean los beneficiados no existiendo algún criterio del porque excluir a un grupo de contribuyentes, lo cual ha generado desaliento y descontento por parte de ellos.

El enfoque del presente estudio, persigue resolver si la discrecionalidad con la que cuenta la SUNAT en el proceso de fiscalizar tiene un impacto significativo en la igualdad de derechos de los contribuyentes para la provincia de Lima, año 2021.

Por tal motivo, se busca propiciar un equilibrio justo entre los límites establecidos por la administración tributaria, conocida como SUNAT, y los derechos que les corresponden tener los contribuyentes. Ello sólo puede lograrse si la entidad en mención, no actúa arbitrariamente, sino a través de fiscalizaciones que incentiven, motiven al contribuyente a tomar en consideración el cumplimiento tributario, y para que ello se honre imperiosamente, debe prevalecer una conducta justa, sin discriminaciones, y sin necesidad de recurrir a la coacción a los empresarios.

Del mismo modo, se realizó la petición a la administración en materia tributaria, data relativa respecto a las formas en que recauda por las inspecciones realizadas en los años 2020-2021, con el fin de determinar la trascendencia de la discrecionalidad y la conculcación del principio de igualdad.

Finalmente, mediante la exploración de los resultados que fueron a través de los cuestionarios dirigidos a contadores y gerentes generales, se demuestra la esencia de ambas variables con la verificación de la hipótesis propuesta, lo que permite evidenciar que se ha originado un quebrantamiento a los principios en materia

tributaria de los contribuyentes y que se debe elegir por un método de inspección más claro y eficaz.

Palabras clave: función fiscalizadora, capacidad discrecional, principio de igualdad, motivación.

Abstract

The tax administration in our country, based on what has been said in the article 62 of the Tax Code, has the discretionary power to carry out inspections; Consequently, the conduct for the exercise of this must be focused on the exercise of the right to equality of taxpaying citizens, and therefore, not violate them, so much so that the selection to said act should not be solely directed at a sector where few are the beneficiaries, and there is no criteria for why eliminate a group of taxpayers, which has generated discouragement and discontent on their part.

The focus of this study pursues to resolve whether the discretion of SUNAT in the audit process has a significant impact on the equity of taxpayers' rights for the province of Lima, year 2021.

For this reason, it seeks to promote a fair balance between the barriers arranged by the tax administration, known as SUNAT, and the rights that should correspond to taxpayers. This can only be achieved if the entity in question does not act arbitrarily, but through inspections that encourage, motivate by contributing to take tax compliance into consideration, and for this to be accomplished, fair conduct must prevail, without preferences, and not have the need to resort to coercion to employers.

In the same way, the petition was made to the administration in tax matters, relative data regarding the ways in which it collects for those carried out in the years 2020-2021, for the purpose of determining the significance of discretion and the violation of the principle of equality.

Finally, by exploring the results that were through the questionnaires addressed to accountants and general managers, the essence of both variables is to show with the verification of the proposed hypothesis, which allows us to conclude that a breach has occurred of the principles in tax matters of taxpayers and that a clearer and more efficient inspection method should be chosen.

Keywords: supervisory function, discretionary power, principle of equality, motivation.

Introducción

El actual trabajo en materia de investigación, está enfocado a resolver si la facultad discrecional de la SUNAT en el proceso de fiscalizar tiene un impacto significativo en la igualdad de derechos de los contribuyentes para la provincia de Lima, año 2021, por ello, en el presente estudio, se presenta la envergadura tanto de los derechos como obligaciones con las que cuenta el contribuyente en base a nuestra legislación y la realidad en la que vivimos, así como casos relacionados a la vulneración de la discrecionalidad, aspectos relacionados que se deberán tomar en cuenta en cada uno de los capítulos.

Según la SUNAT (2021), el Código Tributario, forma una pieza importante considerado como el núcleo principal del sistema tributario del país y sus leyes, que son aplicables en los diversos impuestos. El sistema en materia tributaria está estructurado por el Código Tributario y sus impuestos, los cuales se distribuyen en el gobierno central, regional y gobierno local, donde cada uno de ellos, son las entidades que deberían administrar de forma correcta la distribución en base al presupuesto asignado.

En el primer capítulo, se plantea el enunciado de las falencias identificadas en base al tema, asimismo, se expone el problema y luego se precisa el problema general y los específicos, el sustento a través de la justificación y trascendencia del estudio, así como los límites del trabajo investigado. Luego, en el siguiente capítulo, se exponen los precedentes de estudio, citando a diversos autores de libros, artículos y tesis tanto a nivel nacional como internacional, exponiendo las bases conceptuales, en las cuales se aplican los temas relevantes, que son en esencia, la capacidad discrecional de la administración tributaria y la equidad de derechos para los distintos pagadores de impuestos, así como conocer los aspectos en los procesos de fiscalización, principios tributarios, entre otros, esto es, para una mayor comprensión y evaluación de la investigación.

En el apartado siguiente, se expone la hipótesis propuesta, en el cual también, se determinan las variables y la operatividad de las mismas, con el fin de establecer la metodología y los instrumentos que se utilizarán en este estudio.

Por otro lado, en el siguiente apartado, se comenta la metodología a utilizar con su justificación de la elección de la misma. El trabajo de investigación tiene enfoque cuantitativo con diseño descriptivo; en esta sección, se enuncia la composición de la población y la determinación de la representación de la muestra; y se selecciona el cuestionario como método de recopilación de datos.

Además, en el capítulo V, se expone la determinación del resultado de las encuestas, centrándose en la interpretación de los diagramas estadísticos que se ajustan al comportamiento de los principales temas, que son la facultad discrecional y la igualdad de los contribuyentes, para los contribuyentes de la provincia de Lima que fueron fiscalizados en el periodo 2021. Para ello, se toma como evidencia la memoria anual 2021 extraída de la SUNAT, además, de las respuestas de los contribuyentes sobre la percepción que tienen acerca de las fiscalizaciones en materia tributaria.

Asimismo, se presenta el análisis del proceso mediante el cual se contrasta la hipótesis propuesta, aseverando que la discrecionalidad incide en la vulneración del principio de equidad.

Por último, a partir de la evaluación de los apartados presentados, se enuncian las conclusiones y recomendaciones basadas en el trabajo desarrollado, junto con la bibliografía y los apéndices del estudio, que permiten una mayor aclaración al trabajo de estudio y su importancia.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema

Para poder comprender la problemática del actual estudio, se ha tomado de relevancia citar parte de nuestra legislación peruana y el impacto que ha tenido tras la capacidad discrecional en las fiscalizaciones por parte de la entidad tributaria.

De acuerdo a lo comentado en el Código Tributario (CT), la administración fiscal cuenta con potestades discrecionales para establecer y castigar administrativamente las contravenciones tributarias, situación que permite exonerarse de cualquier imposición de multa por la comisión de una infracción tributaria, y ello puede surtir efecto a través de Resoluciones de Superintendencia (Resolución), resoluciones nacionales adjuntas operativas, también llamadas RSNAO que publica la entidad tributaria, o resoluciones nacionales adjuntas en los tributos internos, también llamadas RSNATI, sin embargo, en muchas ocasiones las potestades discrecionales están direccionadas sólo para determinados segmentos o grupos de obligados tributarios, contexto que logran ser demostrados bajo las distintas disposiciones publicadas por la administración fiscal. Es por ello que, es necesario entender la actuación de la administración fiscal frente a las personas consideradas contribuyentes, y conocer si realmente está cumpliendo su función de forma correcta y transparente.

Por citar un ejemplo, la resolución de superintendencia N° 078 del año 2021, emitida por SUNAT, dispone la solicitud de cambios a las normas de gradualidad que permiten a los acreedores tributarios, para los diferentes regímenes tributarios como el general, especial y

MYPE Tributario, a excepción del NRUS, que hayan logrado obtener ingresos netos como máximo 150 UIT en el ejercicio anterior en el contexto de la declaración en la que se cometió la infracción, y estarán exentos a la sanción respectiva si subsanan en forma voluntaria la infracción establecida en el C.T. De esta manera, de subsanar voluntariamente la infracción establecida en el artículo 176, numeral 1 del C.T. gozarán de un régimen de rebaja o gradualidad en el orden del cien por ciento (100 %) quedando liberados de estar inmersos en la sanción correspondiente, y si la infracción fue subsanada de manera inducida, recibirían una menor rebaja. Siendo, así las cosas, tenemos que, esta libertad de elección no privilegia a todo el grupo de personas contribuyentes porque está sujeto en base a un ingreso tope y se dirige en esencia a una clasificación de ingresos, sin dejar de lado a los sujetos tributarios que originan categorías de ingresos adicionales, como son las diferentes rentas (de la primera a la quinta categoría), violando así el principio de equidad de trato del que deben gozar todos los contribuyentes.

Como se describió anteriormente, esto ha resultado en una excesiva vulneración de nuestros derechos que somos denominados contribuyentes, manifestada como desaliento y descontento, para poder honrar con la obligación de índole tributario, y de esta manera impacte en aumentar la informalidad. Es por ello que, en relación a la magnitud de este problema, el Estado peruano sólo logra recaudar una cantidad reducida y restringida de impuestos, por lo que la naturaleza del problema es ambigua.

Por otra parte, la agencia tributaria peruana está dirigida por la SUNAT, y su autoridad para imponer multas se basa en la legalidad y la proporcionalidad según nuestra legislación. Del mismo modo, uno de los medios por los que la SUNAT puede ejercer su autonomía se encuentra en los procedimientos de fiscalizar. Si bien es cierto, las personas obligadas a cancelar tributos, deben cumplir con sus deudas en materia tributaria logrando una mejor formalización, sin

embargo, se debe tomar en cuenta respetar nuestros derechos como personas que tributan en el territorio peruano, motivándonos a aumentar el formalismo, pero aún no se está estimulando la razón de ser de la capacidad discrecional, donde sólo se ven afectados los sujetos contribuyentes.

Según Arancibia (2012) señala que:

La Constitución Política del Estado reclama a las personas contribuir al soporte de los gastos públicos de acuerdo a la capacidad económica, a través de la exigencia de tributos, asimismo, de limitar la potestad tributaria del Estado. Dicha constitución posee principios jurídicos que no posibilita la acción de crear tributos que agredan al orden jurídico actual (p. 9).

Del mismo modo, la protección de nuestros derechos se pueden ver vistas, de acuerdo al art. 74 de nuestro código en mención, se establecen criterios jurídicos tributarios siguientes:

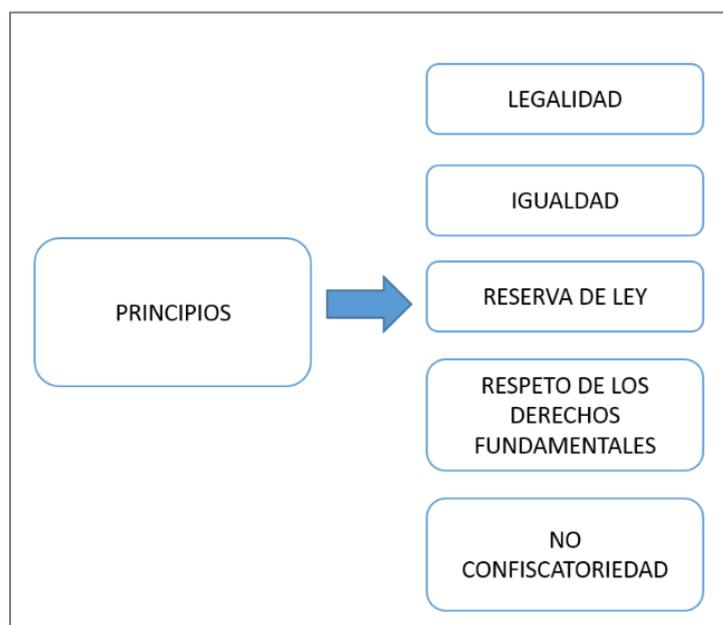


Figura 1. Cinco criterios jurídicos sobre temas tributarios

Nota: Elaboración propia

Además de dirigir a los legisladores en la creación de normas tributarias, los principios tributarios instruyen a la administración

tributaria para que atienda objetivamente los hechos particulares y proteja los derechos de los sujetos tributarios. Villegas (2015), uno de los autores que caracterizan esta realidad, sostiene que:

El Estado, al ejercer la potestad tributaria contenida en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona consagrados en el artículo 2 de la citada constitución. Además, si bien es cierto que el Código Tributario reconoce facultades discrecionales a la Administración Tributaria, estas deben respetar el principio de constitucionalidad, además estas facultades conferidas deben seguir criterios de justicia en mérito a los principios del Derecho Tributario y de los Principios Generales del Derecho, y sobre todo el Derecho el incumplimiento de todas estas limitaciones determina un acto administrativo efectuado al amparo de las facultades discrecionales, por muy legal que sea, termina siendo un acto arbitrario, y como tal, ilegítimo.

En las últimas décadas, la administración de índole tributario, ha escogido ciertas personas jurídicas para ser fiscalizados, aplicando el uso de la capacidad discrecional que le brinda nuestras leyes, en esencia, nuestro código tributario. Esto ha desencadenado una mayor incomodidad entre los empresarios, ya que la SUNAT suele fiscalizar a los pequeños y medianos sujetos tributarios, dando un trato diferenciado a los grandes contribuyentes, negativo o positivo en diferentes ocasiones.

En virtud que, en la gran pluralidad de los escenarios, la presentación de la documentación solicitada por la administración fiscal es desmedida, ya que se basa en la investigación de las operaciones económicas de las entidades para determinar su régimen tributario, se genera una desventaja económica para el sujeto auditado, quien debe contratar personal de más y expertos para honrar con los diversos entregables solicitados por la SUNAT, así como cumplir con la fecha de entrega.

En el análisis del presente estudio, persigue determinar si la discrecionalidad de la SUNAT en el proceso de fiscalización tiene un impacto significativo en la igualdad de derechos de los contribuyentes en la provincia de Lima, a lo largo del ejercicio 2021, por tal razón, las ventajas y desventajas que puedan existir en nuestro sistema en materia tributaria, pueden ser vistas de acuerdo a diferentes puntos de vista de los autores mencionados, situación que conlleva a buscar un balance de igualatorio de derechos y obligaciones, donde ambas partes deberían actuar.

Por otra parte, Villegas (2015) asevera que:

La administración tributaria se esfuerza por adecuarse a las disposiciones del Código Tributario, particularmente a las que le otorgan la facultad de ejercer facultades discrecionales al margen y fuera del ordenamiento jurídico, ya que en determinadas circunstancias otorga a los contribuyentes facultades irrestrictas y absolutas sobre las solicitudes y requerimientos de información (p. 246).

Ello se evidencia en el argumento del Informe N° 156-2004-SUNAT/2B0000, en el que se señala que la administración fiscal está autorizada a requerir datos específicos relacionados con las actividades de entidades terceras que se encuentren en poder de éstas en relación con los contribuyentes en materia tributaria y respecto de los cuales no puedan solicitar una salvedad basada en la confidencialidad comercial. Por tal motivo, nos cuestionamos si la autoridad de la administración puede requerir cualquier clase de información que requiera sin respetar nuestros derechos como contribuyentes.

1.1.2. Formulación del Problema

A. Problema General.

¿Cuál es la asociación entre la discrecionalidad de la SUNAT en el accionar fiscalizador y la igualdad de derechos de los sujetos contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021?

B. Problemas Específicos.

- ¿Cuál es el grado de discrecionalidad de la SUNAT en el accionar fiscalizador en la provincia de Lima, año 2021?
- ¿Cómo influye la discrecionalidad de la SUNAT con la seguridad jurídica en la igualdad de derechos de los contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021?

1.2. Determinación de Objetivos

1.2.1. Objetivo General.

Determinar la relación que existe entre la facultad discrecional de la SUNAT en el accionar fiscalizador y la igualdad de derechos de los sujetos contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Analizar la facultad discrecional de la SUNAT en el accionar fiscalizador en la provincia de Lima, año 2021.
- Describir la influencia de la discrecionalidad de la SUNAT con la seguridad jurídica en la igualdad de derechos de los contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021.

1.3. Justificación e Importancia del Estudio

Sobre la base de la esencia del estudio, pretendemos que la administración fiscal, regule y supervise de forma justa su actuación desde el inicio, que es la selección de los sujetos contribuyentes a inspeccionar, así como que se efectuó de manera correcta y eficiente las facultades que le han sido conferidas, respetando los principios tributarios. Como resultado, se evitaría la percepción negativa que tienen los contribuyentes respecto a las facultades de carácter excesivo y abusivas que en sus veces comete la administración, lo que redundaría en un actuar, donde las fiscalizaciones sean más abiertas y eficaces, logrando una mayor formalidad y recaudación.

También, como alternativa propuesta, se pretende alcanzar un compromiso justo entre los límites establecidos por el departamento de tributación y los derechos que deben tener los consumidores. Esto se lograría cuando la

administración en materia tributaria no intente agobiar a las personas contribuyentes con demasiadas solicitudes sobre requerimientos, sino que realice fiscalizaciones que permitan a los contribuyentes lleguen a establecer el honrar sus deudas tributarias que fueron analizadas y declaradas, y contribuir al crecimiento económico peruano mediante el pago de sus obligaciones tributarias sin coacción.

1.4. Limitación de la Presente Investigación

1.4.1. Limitación Temporal

Este trabajo examinó si el uso de la autonomía de la SUNAT en el actuar de fiscalización tiene un impacto negativo en la igualdad de derechos de los contribuyentes, año 2021 en la provincia de Lima. Los datos fueron examinados por la gestión tributaria del año en mención, periodo 2021, permitió hallar nuestra muestra.

1.4.2. Limitación Espacial

Esta investigación se realiza con fuentes obtenidas por parte de la respuesta de la entidad tributaria para la provincia de Lima. No hubo inherencia por la gravedad del impacto de la pandemia, debido a que los datos extraídos de la entidad se encuentran actualizados, por tal motivo, con mayor fundamento, se verificó con la memoria anual 2021 publicada por la administración tributaria.

Justamente, la entidad tributaria posee la opción de poder solicitar información tributaria, que, en ciertos casos, también se encuentra publicada dentro de su portal, o que también pueda ser pedida a través de sus formularios, como también por mesa de partes virtual.

1.4.3. Limitación Teórica

No tuvimos problemas para acumular y conservar información para este estudio porque tuvimos acceso a diversas fuentes, como libros, tesis y artículos, que nos permitieron crear nuestras variables, bases teóricas y metodología para la presente materia de investigación.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Antecedentes Nacionales

En esta parte, exploraremos los antecedentes de los autores en el ámbito nacional, cuyas obras se encuentran en el presente documento, y cuya autorización nos ha sido concedida para citar a continuación.

Los citados argumentan que el uso discrecional del poder discrecional de la administración tributaria tiene un impacto significativo en la imparcialidad de los derechos de los contribuyentes cuando se someten a un proceso de auditoría. A ello, se añade la ausencia de un ordenamiento adecuado de la potestad discrecional bajo la administración de índole tributario, que lograría al deudor saber cómo actuar correctamente ante una autoridad tributaria si la norma hubiera definido el procedimiento adecuado, de esta manera, se comprueba que no se está tomando en cuenta ciertos derechos a los contribuyentes en el marco tributario.

Tello, A. (2017), en su trabajo de estudio “Medios para el ejercicio de la potestad discrecional en materia sancionadora tributaria”, establece que se analizarán los métodos utilizados por la SUNAT con el objeto de comprender su gestión en materia tributaria, de esta manera, determinar cuáles son las alternativas para que esta entidad brinde la información mínima a los empresarios para que puedan defenderse en materia de lo discrecional, así como asegurar el interés de la entidad, administrar eficientemente los medios del gobierno y aplicar sanciones en los escenarios que correspondan, que permitan cumplir el rol del fiscalizador responsable.

Tal como se describe, proponemos que cada acción, donde se utilice la discrecionalidad, esta deba ser revisada y controlada, por lo que habría un soporte en reconocer que se esté aplicando correctamente, y con mucha más responsabilidad en las fiscalizaciones

Torres, R. y Vásquez, A. (2017) en su estudio “Facultad Discrecional de SUNAT en el proceso de fiscalización y la igualdad de los derechos de los contribuyentes en la Provincia de Chiclayo, del periodo 2016”, sostienen que el uso del libre albedrío otorgado a la SUNAT afecta de manera significativa la equidad de los derechos ciudadanos en el monitoreo de los colaboradores de Chiclayo.

Bajo el sustento del autor señalado, el 59% de 115 contribuyentes, afirman que existen inspecciones en las que la SUNAT se comporta de forma arbitraria, por lo que se debería respetar que cada proceso se encuentre motivado y que existan justificaciones con razón que el contribuyente ha hecho alguna omisión en materia tributaria o pendiente de su regularización.

Asimismo, consideramos de vital relevancia determinar un modelo a seguir en la discrecionalidad, donde exista una mayor gestión tributaria, donde prevalezca que la entidad tributaria tenga un mecanismo de guía a todo el marco de contribuyentes, así como contemplar sus derechos y compromisos de índole tributario. Entre las alternativas para mejorarlas, es el de aplicar procedimientos sancionadores a aquellos auditores que no hagan el correcto uso de sus actividades principales al fiscalizar.

Calderón (2017) en su trabajo de investigación “La Necesidad de reglamentar la Facultad Discrecional de la Administración Tributaria en el Procedimiento de Fiscalización”, afirman que, la ausencia de regulación sobre el uso adecuado de la facultad arbitraria de la SUNAT en el actuar de una inspección no asegura el principio de seguridad jurídica, así como valores adicionales como la igualdad y el

debido proceso. Además, vulnera el principio constitucional de no divulgación de documentos vetados y el derecho a la intimidad.

Del mismo modo, Calderón sostiene que:

El principio de igualdad conlleva que los supuestos equivalentes se desarrollen de forma equiparable a sus consecuencias jurídicas, entendiendo que cualquier carga en materia tributaria debe realizarse de forma adecuada e igual para sujetos en un mismo entorno financiero, y de forma opuesta sobre sujetos en contextos financieros diferentes.

Campos, A y García, A. (2018), en su materia de estudio “La aplicación del criterio de discrecionalidad regulado en el Código Tributario y su impacto en los procesos de fiscalización, en el sector de servicios públicos, durante el periodo 2012-2017”; confirman que, el juicio discrecional se determinó de acuerdo con el código fiscal, así como el efecto de la auditoría en el rubro de los servicios básicos (teléfono, electricidad y agua). Además, se ha comprobado la existencia de una conexión entre la discrecionalidad y la contabilidad porque la persona que audita utiliza su enfoque para aterrizar las normas bajo su pensamiento; si la ley sólo tuviera un proceso, el contribuyente sería consciente de los pasos que hay que dar en su tributación.

De lo expuesto por los anteriores autores, se puede extraer que es fundamental que la autonomía de la SUNAT cuente con una regulación acertada y suficiente, instancia que evitará que los consumidores perciban ser poco orientados respecto a su entendimiento sobre las medidas de actuar durante el transcurso de la acción fiscalizadora, y además, que prevalezcan sus competencias, al obtener una correcta instrucción por parte de la entidad tributaria, reconociendo ésta como una administración pública, que tiene la más alta consideración por los derechos de los contribuyentes.

Asimismo, podemos deducir que el rol de la auditoría es fundamental, ya que los principios han sido regulados y expuestos por la Ley de

Procedimientos Administrativos Generales, no obstante, en la realidad no se está cumpliendo, esto debido a que, no existe una entidad que controle a la administración en materia tributaria, sumado a la escasa interpretación sobre la discrecionalidad. En primera instancia, existe la ausencia de la uniformidad, ya que las normas de uso discrecional no se aplican para todos, donde sólo un grupo es beneficiado, además, no existe cumplimiento con la verdad material, donde debería recopilar las fuentes probatorias para tomar una decisión, sin embargo, en la práctica si al auditor considera que no cumple el medio, procederá a considerar el gasto como un reparo.

A continuación, los escritores discuten cómo la expansión de la autonomía de la administración tributaria ha tenido un impacto negativo en el establecimiento de normas para reducir las sanciones específicas por infracciones, lo que se traduce en una baja recaudación de impuestos.

Araujo, C. (2019) en el análisis de su estudio “El efecto de la Facultad discrecional de la SUNAT en la recaudación del año 2016”, sostiene que, la discrecionalidad suministrada a la SUNAT ha impactado negativamente en la recaudación de sanciones, a fin de incrementar los conceptos de tributos a partir de la flexibilización de pagos.

En base a los argumentos del autor en mención, señala que el origen de esta facultad supone el hecho de no poder sancionar, es por ello, que han originado con mayor frecuencia, las resoluciones, donde permiten dar flexibilidad a los pagos de los tributos, más no de imponer alguna sanción. Pese a ello, no estamos de acuerdo, debido a que en la práctica sólo existe un grupo beneficiado, sumado a que se sigue fiscalizando sin tomar en cuenta los procedimientos establecidos por ley, es decir, que el aumento de recaudación no debería ser desproporcionado, sólo por el uso de la arbitrariedad y la falta de conocimiento en no poder defenderse por parte de los ciudadanos contribuyentes.

Llenque, M. y Sandoval, T. (2018), en su tesis “Discrecionalidad fiscal en la sanción por infracciones descritas en los numerales 1 y 7 del artículo número 177 del CT y el cumplimiento facultativo de los contribuyentes de Lambayeque en los periodos 2016 – 2017”, describen que:

La discrecionalidad de los contribuyentes se determinará como una práctica para la sanción de alguna o más infracciones que implique el incumplimiento del sujeto contribuyente y que generen alternativas de solución a las falencias en función de los impuestos, asimismo, se demuestra que ambas, tanto la discrecionalidad y el cálculo de las infracciones antes mencionadas contribuyen favorablemente en cumplir las deudas, sin embargo, no se conoce el control fiscal real de las compañías, por lo que la administración en materia tributaria peruana se sigue viendo afectada.

Bajo los estudios de los autores precedentes, se evidencia que la aplicación discrecional emitida por la SUNAT en un esfuerzo por motivar a los ciudadanos a regularizar sus obligaciones tributarias no fue adecuadamente diseñada, lo que se tradujo en una menor recaudación tributaria.

A continuación, los autores señalan los impedimentos a la facultad discrecional ejercida por la SUNAT debido a la falta de información sobre si una infracción tributaria debe ser sancionada o si cumple con cierto tipo de estándares para aliviar la carga del deudor tributario, de modo que sea posible comprender cómo se lleva a cabo para que no se aplique la sanción correspondiente. Subraya, además, que no existe legislación relativa a la facultad de decisión y sus barreras, lo que ha perjudicado hacia los derechos de las empresas, bajo todo tipo de tamaño.

Calderón, R.; Grosso, T. y Mechán, E. (2017) en su trabajo de estudio “La facultad discrecional de la administración tributaria en el procedimiento de la fiscalización – Lambayeque 2014”, afirma que, la

mayoría de las compañías desconocen las normas que se aplican favorablemente durante una auditoría, se desea determinar el impacto de este desconocimiento. Se descubrió que quienes tenían conocimiento de las fiscalizaciones conocían que tenían la opción de presentar reclamos, sin embargo, un pequeño porcentaje del 30.5% no lo conoce y/o no se encuentra con la asesoría pertinente. Ante este desconocimiento y formación ineficaz, estos contribuyentes son objeto de agresiones y vulneraciones de sus valores básicos.

Gonzáles, C. y Velásquez, J. (2018), en su trabajo de estudio “Circulares y discrecionalidad en el ámbito tributario: En torno a los límites de la facultad discrecional de SUNAT para aplicar sanciones tributarias”, argumentan que, las limitaciones a la libertad de elección aplicadas por la SUNAT respecto de las circulares deben ser aplicadas de manera que los consumidores puedan entender cómo se hace, y que cuando no se impongan sanciones, éstas deben ser conocidas y difundidas para que el consumidor las conozca, de manera que la administración de índole tributario esté usando los criterios discrecionales correctos..

Dioses, J. (2021), en su tesis “La facultad discrecional de la administración tributaria y la seguridad jurídica como garantía de los derechos de los contribuyentes de La Libertad, periodo 2017 a 2019”, señala que, se desea estudiar la discrecionalidad de la SUNAT en aspectos legales para brindar a los contribuyentes una garantía de seguridad respecto del Estado de Derecho, se reconoce la relación entre la discrecionalidad de la SUNAT y la seguridad en materia jurídica. Asimismo, se establece el tope de la potestad en base a respetar los derechos considerados fundamentales de las empresas, dando como resultado una unión de la seguridad jurídica que previene las circunstancias y consecuencias de la entidad tributaria por sus leyes.

Gómez, G. (2021), en su análisis de estudio “Facultad discrecional y cumplimiento de las obligaciones tributarias en las empresas ferreteras. Huancayo – 2019”, sostiene que, se tiene una estrecha conexión sobre el reconocimiento del cumplimiento de las obligaciones de índole tributario y la facultad en discrecionalidad es importante se calculó un coeficiente de correlación de 0,692 que evidencia la conexión, lo que permite enfatizar dar un mayor valor al aprendizaje de los responsables de los negocios ferreteros, particularmente contadores y gerentes para que sepan aplicar estas normas de discrecionalidad o rendición de cuentas a la entidad.

Saenz, R. y Muñoz, M. (2019), en su tesis “Facultades discrecionales de la administración tributaria y derechos fundamentales de los contribuyentes de las mypes del departamento de Lima 2016 – 2017”, sugiere que, la facultad discrecional incide en los derechos fundamentales de los contribuyentes; en consecuencia, ha perjudicado el patrimonio y el bienestar económico de los contribuyentes afiliados a las mypes debido a la ausencia de normas que regulen esta facultad discrecional y sus límites. Asimismo, los contribuyentes afiliados a las mypes en la ciudad de Lima han sido objeto de una aplicación desproporcionada y por lo tanto, considerada como injusta.

Mini, J. (2022), para obtener el grado de maestro en Regulación, con el tema “Límites a las facultades discrecionales de la SUNAT otorgadas por el código tributario peruano”, sostiene que dentro de la potestad discrecional de la SUNAT inserta en nuestra normatividad, basado en nuestro código en materia tributaria, se cuenta con límites tanto explícitos como implícitos, aquellas que se estructuran como pieza de la ley de tributación y las que las reemplazan como resultado de la utilización del orden en materia jurídica. Por ello, se especifican las limitaciones de las citadas potestades, entre las que se encuentran el cumplir con los derechos, la trascendencia de la motivación y la

aplicación de los principios de razonabilidad y arbitrariedad. No obstante, ello hace necesaria la comprensión de estos límites implícitos, además de su incorporación a nuestra normatividad y la revisión de las normas IV y IX del actual código.

Los autores concluyen que la facultad discrecional otorgada a la SUNAT debe contar con el uso de límites, que deberían estar comentadas dentro del Código Tributario, para que estas capacidades tengan un valor de priorización del bien mayor, y no estén centradas en la arbitrariedad, ya que muchos deudores tributarios tienen desconocimiento sobre los procesos favorables (presentar una queja o presentar un reclamo), cuando que deben optar en una fiscalización gestionar, particularmente cuando se ven perjudicados.

Por otro lado, a través del Expediente N° 03116-2009-PA/TC, por parte del Tribunal Constitucional, se pronunció y emitió sentencia declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Cementos Lima, al haberse evidenciado la transgresión del derecho a comprender la igualdad bajo ley.

La cuestión se basa en que el órgano colegiado estima que la baja del 12% al 0% respecto de las tasas arancelarias respecto del CIF ad valorem de las subpartidas nacionales “2523 10 00 00”, considerado cemento sin pulverizar y la subpartida “2523 29 00 00” otras, lo cual, bajo el entendido debe considerarse como un acto de política en materia arancelaria, tal circunstancia es considerada como un hecho completamente desequilibrado, y como tal, basado en las leyes, debe ser vedado por el principio de interdicción de la arbitrariedad, es decir, que en caso que la disminución llegue 0% de las alícuotas en materia arancelaria de las mencionadas subpartidas a nivel nacional, con base en la práctica, resulta ser un hecho considerado exonerado, y

por ende, no podría significar una reducción que fuera constitucionalmente legítima.

Concluimos que la caducidad de una norma no debería ser involucrado con el principio de igualdad en materia financiera, ni tampoco de dejar de proteger la inversión y los negocios en favor del capital y la industria extranjera.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

En esta sección, discutiremos eventos en el ámbito internacional basados en numerosas disertaciones y estudios de investigación relacionados con nuestras variables y temas relacionados.

En este apartado, los autores enfatizan la importancia de adherirse a los principios constitucionales, lo que tiene un impacto significativo en la implementación de un sistema tributario igualitario, evitando así que ciertos grupos obtengan una ventaja injusta.

Molina, R. (2018) en su trabajo de estudio “Principios constitucionales tributarios como límite al poder discrecional del Estado ecuatoriano en el caso del anticipo de impuesto a la renta”, indica que, en el citado país, los principios en materia de constitución correspondiente a la tributación, propician en el cálculo de los impuestos por la razón de anticipo del I.R., vulnerando así los principios, entre ellos, el de generalidad e igualdad.

Miranda, D. (2016) en su tesis que tiene como tema “Estudio comparativo de los derechos de los contribuyentes en las administraciones tributarias de España, Argentina, México y Ecuador”, afirma que, de acuerdo al marco legal, es fundamental que las empresas reciban un adecuado apoyo por parte de la entidad tributaria en forma de normas según su jerarquía, que faciliten la resolución eficiente y eficaz de los problemas.

La investigación analizó los principios tributarios constitucionales como límite a la facultad discrecional de anticipo del I.R. Asimismo, se demostró que el apego a los principios expuestas en la constitución es fundamental para implementar regímenes tributarios de manera que no favorezcan solo a ciertos grupos. Además, se ha confirmado que la Defensoría del Contribuyente de México es el modelo tomado como sugerencia para asegurar los derechos de los contribuyentes. Esto se debe a que es una organización independiente con derecho a ser autónomos en la parte técnica, funcional y de administración que incentiva la confianza de las empresas.

Por tal motivo, habría que analizar en primera instancia con mayor profundidad si dicho modelo podría ser implementado en nuestro país, debido a que no solamente se necesita una entidad independiente, sino también la coordinación entre todas las entidades involucradas en la discrecionalidad y cumplimiento de nuestros derechos y obligaciones.

Los países que vulneren los derechos de los contribuyentes deberían emplear este modelo, siendo el principio de igualdad uno de los más esenciales.

Arrieta, I. (2017), en su trabajo de estudio “La discrecionalidad administrativa como facultad del estado en los miembros de la fuerza pública – línea jurisprudencial del Consejo de Estado”, argumenta que, los poderes discrecionales comprenden una figura legal, en el que el gobierno puede ejercer dentro del contexto de una meta para mejorar la utilización de servicios. En consecuencia, los jueces cumplen el rol de ser responsables de investigar y controlar bajo ley sobre el derecho administrativo en el país colombiano, lo que procura salvaguardar la institucionalidad y los actores. En consecuencia, existe una demanda por el desarrollo de los criterios en base a la jurisprudencia referido al respeto a las barreras de discrecionalidad administrativa de la fuerza del gobierno, siempre que se cumplan con las disposiciones y requisitos requeridos. Asimismo, se mantienen los

criterios discrecionales en materia jurídicas en la sección laboral con base en la nación y sus funcionarios del gobierno que aseguren la protección del sujeto ciudadano.

Ravelo, R. (2018), en su tesis “Discrecionalidad y toma de decisiones en el sistema general de regalías: el caso del FCTEI en el departamento de Magdalena 2012 – 2015”, sostiene que, el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTEI) del departamento del Magdalena demuestra que existe un alto nivel de discrecionalidad al momento de efectuar las decisiones, a pesar de carecer de estructura e información para formular y promover proyectos. Además, un examen de los reglamentos reveló que la aprobación de los proyectos debe transitar por varias entidades, incluyendo la CODECTI.

De acuerdo a lo expuesto, la discrecionalidad se encuentra expuesto en diversas leyes de los países vecinos, tal es el caso del gobierno colombiano, donde este es aplicado en su jurisprudencia, donde en materia laboral también es aplicado, con el objeto de poder establecer y respetar los derechos de las personas y empresas.

Murillo, J. (2014), en su tesis “Las facultades discrecionales en el estado social de derecho colombiano: una aproximación a la discrecionalidad técnica desde la doctrina y la jurisprudencia”, afirma que se procura demostrar si las facultades discrecionales administrativas y constitucionales reciben un tratamiento diferenciado. Por lo tanto, es fundamental establecer el estado de derecho para promover la transparencia y la justicia en la sociedad, ya que tales actos deben regirse por principios legales para promover y salvaguardar el interés público y el bienestar común.

Jácome, M. (2015), en su trabajo “El control judicial de la actividad discrecional de la administración pública en el Ecuador”, demuestra la necesidad y trascendencia de reconocer la jurisdicción

administrativa integral y general en materia de controversias a fin de alcanzar un mejor control sobre la gestión de la administración. Este sistema judicial está estructurado por jueces que son independientes, considerados también imparciales y competentes, que ven sus deberes bajo una supervisión efectiva. De acuerdo con el marco constitucional vigente, no sólo determina la obligación de gobernar, sino que los jueces también pueden ampliar sus límites a través de normas y principios. El único criterio para resolver las inquietudes de competencia en materia administrativa es que no se niegue a ninguna persona siendo su juicio efectivo.

Maiztegui, R. (2018), en su tesis “La actividad discrecional en la administración pública nacional”, se demuestra que, la discrecionalidad ha pasado de ser una función que involucra que la administración, como entidad, puede actuar libremente sin ser presionada por las normas y exento a los controles en materia judicial, a ser vista como libre de acción respecto de las conductas expresadas en la ley. sistema. Además, esta discrecionalidad administrativa permite satisfacer los requisitos de interés público a través de una variedad de opciones, y las decisiones que tome estarán justificadas. Solo cuando se exceden los límites de la potestad administrativa en Argentina, el control judicial prevalece sobre las normas de discrecionalidad que salvaguardan la remisión judicial y las potestades administrativas.

Piray, P. (2017), para obtener el grado académico de maestro en Derecho Constitucional, en su título “La facultad constitucional de discrecionalidad del presidente de la república en un estado de excepción y sus efectos en la seguridad jurídica”, describe que, el estado de excepción ha logrado ser mayor controlado con base en la Constitución de Ecuador del año 2008, se le ha otorgado discrecionalidad al Presidente para determinar si los derechos de los contribuyentes deben ser limitados o suspendidos, generando así un

abuso en su contra. Por tanto, se afirma que los poderes convencionales son insuficientes cuando se enfrentan a problemas significativos, y su aplicación requiere cautela. Por lo tanto, estas facultades deben ejercerse de conformidad con los derechos de los contribuyentes y del gobierno.

López, C. (2016), en su tesis “La facultad discrecional de los jueces de la unidad judicial de tránsito en la aplicación de las medidas cautelares y sus consecuencias”, evidencia que, se lograron realizar modificaciones en el ordenamiento de jurisdicción en el país ecuatoriano referido a la discrecionalidad, tal como es conocido, a dicha facultad de decidir sobre quienes administran justicia cuando se aplican medidas cautelares, esto genera descontento entre la población en general. Así, los casos prácticos demuestran cómo los magistrados ecuatorianos actualmente utilizan el poder discrecional cada vez que se toman medidas cautelares, lo que tiene ramificaciones legales para los poderes discrecionales.

Gaviláñez, M. (2018), cuya tesis está referida al “Alcance de la facultad discrecional del estado ecuatoriano en la negativa y revocatoria de visas bajo el principio de libre movilidad humana”, en ello, se afirma que el carácter internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha reconocido a las personas y su derecho a migrar. Todavía no está consignado como un derecho fundamental en las leyes de los distintos países. En cambio, en el gobierno ecuatoriano, reconoce el derecho de los extranjeros a migrar, de conformidad con los principios de ciudadanía y movilidad humana. Sin embargo, aún existen temas que requieren mejoras, incluyendo la investigación del derecho a la libre circulación y sus restricciones basadas en conceptos y conductas de la discrecionalidad.

Barrios, A. y Venera, E. (2018) en su tesis “La facultad discrecional en la desvinculación del personal de las fuerzas militares colombianas desde la jurisprudencia del consejo de estado y la corte constitucional”, se evidencia que, la conducta de la discrecional en mérito al derecho administrativo, resalta acerca de los intereses que son esenciales en las leyes, incluyendo ésta, en la propia fuerza militar y la policía colombiana, razón por la que, partiendo de la administración se ha evidenciado el abuso y arbitrariedad producto de que se violan y vulneran los derechos de la ciudadanía en lo pertinente al trabajo digno centrándose básicamente en la entidad jurídica y de forma del estado.

Cano, M. y Corredor, S. (2020) en su tesis titulada “Motivación de los actos administrativos discrecionales de retiro del servicio activo a los miembros de las fuerzas militares”, sostiene que se realizó un estudio en relación con los hechos administrativos discrecionales, los cuales implican una decisión del gobierno en concordancia de su rol de acuerdo al funcionario que estará obligado a estudiar el contenido de las normas como parte de sus funciones, así como las actuaciones de la fuerza militar en relación con la decisión. En consecuencia, se realizó este estudio como parte fundamental del derecho en las funciones del rol de juez y sobre los funcionarios responsables acerca de la seguridad de la constitución sobre el estado de derecho, ya que se tiene un poder de discrecionalidad de la labor administrativa, en consecuencia, de las deficiencias de las leyes actualmente colombianas.

Niño, E.; Facundo, D. y Cerquera, O. (2014), en su trabajo de estudio “De la discrecionalidad administrativa en los actos de retiro del servicio del personal de la policía nacional de Colombia, análisis del fenómeno para los años 2005 a 2013”, indican que se efectuó una rigurosa investigación sobre la discrecionalidad referidas a las actividades consideradas por la policía colombiana, para que quienes

se involucran a ella comprendan el concepto de la discrecionalidad, debido a que logra reducir los criterios de las decisiones en materia judicial que se toman y restauran la ley. Dicha función y su implementación correcta logra que la policía conozca y tenga el respeto de los derechos de los tomadores de decisiones administrativas.

Londoño, A. (2015), en su tesis, con el tema “La discrecionalidad judicial y el imperio de la ley en Colombia”, afirma que la discrecionalidad llega a ser un problema en los juicios, donde el derecho moderno tiene la opción de replantearse a partir del rol de la sociedad, porque permite resolver casos complejos y consigue controversias sobre las decisiones en materia judicial en el país colombiano, en ejemplo, la modificación del pensar en las acciones que toman los jueces y magistrados. Además, busca cumplir un mejor avance y desarrollo de la ciudadanía fomentando el cooperar y la unión a través de la aplicación de los principios de la Constitución Política de Colombia y la preponderancia en la justicia, ya que la discrecionalidad llega a ser un concepto poco utilizado en el actual contexto social. contexto debido al estado de cambio constante del país y del estado. Esto se debe a que los jueces interpretan subjetivamente las normas, demostrando que el concepto de la discrecionalidad, no es completa sino con barreras, que permiten aterrizar a interpretaciones ambiguas ya que no brinda una única alternativa sino múltiples soluciones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Facultad de la discrecionalidad en una fiscalización

A. Discreción y criterios de la administración tributaria

La capacidad discrecional conferida por el Código Tributario a la entidad tributaria, en virtud al artículo número 62, es efectuada de manera discrecional, de conformidad a lo dispuesto en la Norma IV del Título Preliminar (TP), señalada en nuestra

legislación, conociendo el origen de dicho concepto que en la actualidad no se tiene una sola interpretación, puesto que dicha norma a nuestro criterio, se encuentra parcialmente conceptualizada y su parte práctica, está en función del auditor en las fiscalizaciones o emisión de normas.

Esta capacidad de fiscalización tiene por objeto realizar la inspección, investigación, y solicitar cumplir con honrar las deudas de índole tributario a cualquier sujeto contribuyente, incluidos aquellos que se encuentran exentos, liquidados o gozan de algún beneficio de índole tributario. Asimismo, en mención a lo expuesto, establece diversas capacidades discrecionales destinadas a obligar a los contribuyentes a mostrar y ofrecer información sobre registros financieros sustentados, así como a brindar los trámites e informes relacionados con los hechos imponible.

De acuerdo a Fernández (2018), y la discrecionalidad, sostiene que:

Dicho concepto permite a la SUNAT, el poder flexibilizar sus actos al aplicar las sanciones considerando la realidad del contribuyente, sin perjudicar los principios de legalidad y seguridad jurídica, tal como puede observarse con la vigencia del Régimen de Gradualidad y la reciente publicación de la Resolución N° 200-2016-SUNAT.

La capacidad discrecional que posee la administración, debería estar enfocada con cumplir los principios que provienen de nuestra propia norma, sin embargo, en la realidad se aplica de forma parcial y esto origina que exista una percepción negativa de ciertos contribuyentes en no cumplir con sus obligaciones.

Además, afirma Villegas (2015) que, este concepto:

Involucra el accionar de forma específica por parte de la Administración Pública, cuando lo considere pertinente o se logre mejorar la finalidad para la que fue creada en beneficio de la colectividad. Sin embargo, las facultades discrecionales no

están debidamente reguladas, por ende, la SUNAT ejerce sin más límites que las que considere el propio ente recaudador, y cualesquiera intervenciones que realice ejerciendo tal discrecionalidad deben ser justificadas, objetivas, técnicas, racionales, proporcionales y debidamente motivadas en la resolución, debiendo garantizar la igualdad general de trato a todos los contribuyentes y la actuación uniforme de la administración fiscal.

En base al criterio del mencionado autor, otorgan la capacidad discrecional a la SUNAT con el objeto de poder recaudar y cumplir con nuestros derechos, justamente al emitir una resolución, esta debería tener la característica de ser justa, objetiva, no vulnerando la seguridad jurídica que también posee todo tipo de contribuyente formal.

De acuerdo a Moscoso (2015), en los procesos de fiscalización se demuestran que:

Situaciones que evidentemente violan los derechos constitucionales del contribuyente, tal es el caso, entre otros, del derecho a la defensa, el derecho a no poder inculparse por sí sólo, al debido proceso, y el derecho a ser informado, debido a que la SUNAT, en su mayoría de veces, induce sin sustento alguno a los contribuyentes a rectificar declaraciones con el objeto que dichos contribuyentes paguen mayores impuestos y multas bajo la amenaza de una fiscalización de tributos.

B. Inspección en materia tributaria

La Administración Tributaria podrá realizar una revisión o auditoría de la obligación tributaria del contribuyente. Además, como regulador y recaudador de impuestos, esta entidad realiza inspecciones en una variedad de métodos, incluidos los exámenes parciales y completos.

El artículo 61 del CT establece procedimientos específicos para cada una de estas categorías de inspecciones. Asimismo, el

artículo 62 de este código establece plazos de inspección para las inspecciones definitivas, incluyendo el inicio del cómputo, prórroga, variaciones, caducidad y suspensión. En el caso de valoración parcial informatizada, se puede descubrir en el artículo 62-B del Convenio sobre Marcas.

Asimismo, para poder determinar una obligación tributaria, debemos partir de la hipótesis de incidencia. Para el Dr. De Barros (citado por Zapata, 2015, p.99), los aspectos de la citada hipótesis son cuatro, los cuales se muestran a continuación:

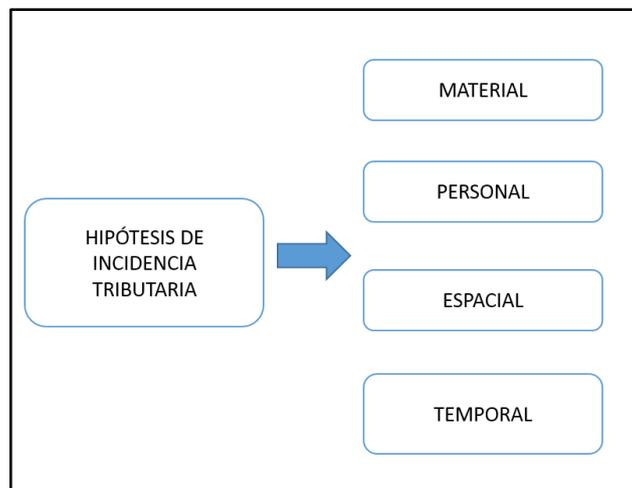


Figura 2. Cuatro ítems asociados a la hipótesis de incidencia en temas tributarios

Nota: Elaboración propia

De acuerdo con León, M. (2018), los objetivos primarios de la tributación incluyen aumentar la recaudación de impuestos, calcular la disparidad entre lo que declaran los contribuyentes y lo que realmente deben presentar, induciendo así la voluntariedad del pago y reduciendo las demandas de procesos administrativos no contenciosos (compensación, declaración de prescripción, devolución por compras indebidas o excesivas, entre otras).

El objetivo primordial de la administración fiscal es subir de forma constante la recaudación de impuestos, pero solo llega a un número limitado de contribuyentes, entre otros factores, por deficiencias en el recurso humano.

Asimismo, afirma que la facultad de fiscalización tributaria otorgada a la entidad tributaria, debe ajustarse a principios legislativos y administrativos, entre los que se incluyen, entre otros, los siguientes, que no son una lista exhaustiva: el principio de legalidad, el principio de equidad, el derecho al debido proceso, y el saldo fiscal.

- C. Sobre las resoluciones nacionales adjuntas de tributos internos
- La dirección tributaria ejerce sus facultades discrecionales mediante la emisión de circulares, con mayor frecuencia en su portal, y resoluciones internas que son publicadas por los diarios oficiales, que, de alguna forma, alivian determinados hechos de carácter tributario, como haber cometido un delito específico por el que se reduce total o parcialmente la sanción en función de un determinado de criterios. El problema, sin embargo, es el desconocimiento del principio de igualdad del que debe gozar todo contribuyente.

Luego de las consecuencias de la pandemia del COVID-19, la administración tributaria emitió con mayor énfasis la RSNATI N° 008-2020-SUNAT, que establece el uso discrecional de no imputar infracciones tributarias cometidas por los contribuyentes durante el Estado de Emergencia Nacional, que se encontraba en vigencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Con la aprobación de la RSNATI N° 011-2020-SUNAT/700000, la libertad de elección antes mencionada sólo se aplicaría a los contribuyentes, con la condición que su domicilio fiscal, al 26 de junio del mismo periodo, se declara en estado de concentración considerado como cuarentena. En

consecuencia, varios departamentos, provincias y distritos proclamados en ese estado comenzaron a beneficiarse de la aplicación de tal discrecionalidad.

A pesar de que la pandemia afectó a todos, es evidente que las resoluciones en discusión violan el principio de igualdad.

Asimismo, con la aparición de la RSNATI 016-2020-SUNAT, se habla de la potestad discrecional utilizable a las infracciones relacionadas con registros tecnológicos y libros que involucren tributos, contenida en el numeral 10 del artículo 175 del CT por no registrar e ingresar, durante el plazo máximo de demora, ganancias o ventas, bienes, rentas, bienes, salarios, o actos que involucren tributación, o el almacenamiento por menos dinero en el libro y/o registro electrónico obligatorio, de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el plazo máximo de prisión por

A principios de 2021 se publicó la RSNATI 001-2021-SUNAT, en la que se habla de la capacidad discrecional de no imponer sanciones por las infracciones previstas en el numeral 1 de la pieza 174, así como en los numerales 1, 5 y 7 de la pieza 177 del CT, que fueron cometidos o detectados antes del 15 de marzo de 2020, tiempo en el cual fue declarado el estado de emergencia nacional en diversos países.

Con la aprobación de la RSNATI N° 000012-2021-SUNAT, que se utiliza la facultad discrecional de no imponer sanción por el delito contenido en el numeral cinco del 177 del CT, en que las personas consideradas como NRUS cometieron con anterioridad al 15 de marzo, del periodo 2020, tiempo en que el Perú fue publicado en estado de crisis a nivel nacional con la entrada en vigencia del D.S. N° 044-2020-PCM, por lo que se pone en evidencia que la aplicación de la discrecionalidad se ha dado con mayor frecuencia cuando las empresas se encuentran perjudicadas por factores exógenos que no se pueden controlar como fue el caso de la pandemia, pese a ello, siguen existiendo

ventajas y desventajas por parte de la entidad tributaria fiscalizadora.

D. Otras resoluciones emitidas por la SUNAT

Las Resoluciones del Superintendente Nacional Adjunto de Actividades, también conocidas como RSNAO, son un método para ejercer el poder discrecional a través de la SUNAT.

Por ejemplo, a través de la RSNAO 006-2016/SUNAT/600000, se aplica a los contribuyentes cuyas ventas o compras no tengan por objeto la facultad discrecional de no imputar infracciones referidas con la obligatoriedad de presentar la declaración y comunicación descritas en los incisos 1) y 2) del art. 176 del Código Tributario. no exceda de media UIT, es decir 0.5% de 1 UIT, resaltando que la UIT va variando cada año y tiende a aumentarse.

Con la publicación de la RSNAO 025-2016-SUNAT/600000, la facultad de no sancionar a los contribuyentes que tengan rentas de remuneraciones (quinta categoría) por la infracción descrita en el art. 177 del Código Tributario relacionada con la infracción de no comparecer o la comparecencia fuera del tiempo establecido, cuando sea convocada como consecuencia de un hecho principal.

2.2.2. Teorías sobre la discrecionalidad

Se exponen los conceptos de discrecionalidad en base a la opinión de diversos autores que han permitido analizar con mayor profundidad dicho término con el fin de conocer la materia jurídica del mismo, lo que permite aclarar con mayor rigurosidad el concepto a efectos de evitar posibles ambigüedades y otorgar una visión más amplia acerca del tema de estudio.

Según Vargas (2015) afirma que:

La discrecionalidad es la capacidad que el sistema legal le concede a un ente administrativo para resolver asuntos cuando no existe una solución específica en las regulaciones existentes o cuando estas son ambiguas. Asimismo, menciona que la ley o normativa en ciertos momentos no establece una forma específica de proceder, lo que conlleva a otorgar cierta libertad de elección en la toma de decisiones (aunque esta libertad no sea total, como se explicará más adelante) a la autoridad encargada de ejercer ese poder. Cuando la norma presenta varias alternativas de actuación en una situación determinada, deja esa elección a la "discreción" (confiando en su juicio prudente) y se basa en tomar la decisión más favorable, teniendo en cuenta ciertos principios, como el bien común (p. 14).

La capacidad discrecional desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la labor administrativa, ya que, dado que la ley no puede abarcar todas las circunstancias de manera precisa, proporciona un espacio de libertad, restringido por el principio de legalidad y por consideraciones éticas, para que la autoridad administrativa resuelva situaciones específicas dentro de su ámbito de responsabilidad.

Para Baca (2012) menciona que:

La discrecionalidad se define como la capacidad que se le otorga a la Administración para evaluar entre varios intereses en disputa, decidiendo, apoyándose en criterios no estrictamente legales, cuál es el más adecuado para promover el interés general. Por otro lado, no surge de las fallas en la regulación, sino de la presencia de normativas que facultan a la Administración para adoptar decisiones que moldean y generan, evaluando los distintos intereses en juego, en concordancia con el conjunto de leyes y reglamentos legales. En este marco no solo encuentra los límites, sino también la dirección hacia la cual debe orientarse (p. 185).

La discrecionalidad implica que la Administración tiene la capacidad de elegir entre varios criterios o razones para tomar una decisión en una dirección específica. En este sentido, la justificación, que representa las razones que han motivado la acción administrativa, no es un requisito externo para la discrecionalidad, sino un elemento interno e indispensable de esa acción. Esto se debe a que la Administración no solo selecciona entre las diversas opciones disponibles, sino que también elige entre diferentes criterios para tomar esa decisión.

De acuerdo al tribunal constitucional (2004), en su sentencia con expediente N° 0090-2004-AA/TC, la discrecionalidad se encuentra en el marco del Estado de Derecho, ya que involucra aspectos de oportunidad, conveniencia, necesidad o utilidad, además de las evaluaciones técnicas presentes en la mayoría de las acciones administrativas del Estado (p.3). Asimismo, en base a lo establecido por la Constitución o la ley, la discrecionalidad se encuentra limitada por los niveles de libertad concedidos, los cuales pueden ser mayor, intermedio o menor.

Por otro lado, según Muñoz & Soria (2000), afirma que:

La crítica al poder discrecional se fundamenta típicamente en dos aspectos: uno, la aplicación del principio de legalidad, el cual impediría que los intereses previstos en el marco legal puedan ser cambiados por una evaluación de conveniencia por parte de la entidad pública; y dos, la naturaleza instrumental de la normativa tributaria, que al buscar regular la disponibilidad de dinero del fisco para cubrir los gastos, podría generar obstáculos, en este sentido, la evaluación discrecional realizada por la administración.

Por lo tanto, las bases de las facultades discrecionales no contradicen el principio de legalidad, sino que son el resultado directo de la autorización normativa de estas facultades. Por lo tanto, no es exacto afirmar que se está violando o debilitando dicho principio, ya que se

encuentra completamente alineado con él; se necesita una normativa que habilite el ejercicio de estas facultades discrecionales a favor de la Administración Tributaria.

2.2.3. Teorías sobre la justicia

Se expone los conceptos relacionados sobre las teorías sobre la justicia en relación a la igualdad de los derechos de los contribuyentes basados en el presente estudio.

Según Rawls (2006), sostiene que, en una sociedad equitativa, los derechos de igualdad ciudadana se consideran como algo establecido de forma definitiva; los derechos garantizados por la justicia no están sujetos a negociaciones políticas ni a la consideración de intereses sociales. Siguiendo su teoría sobre justicia, la igualdad debe estar enmarcada en contar con principios siendo libres y racionales tengan la posición inicial de ser iguales, en el que se deberá disponer de acuerdos y cooperación de todos, sumado a los sistemas de gobierno que pueden ser instaurados (p.24).

Al poner en práctica sobre el respeto del derecho la igualdad, según el tribunal constitucional (2008), en su sentencia con expediente N° 04168-2006-PA/TC, se presume si tiene legitimidad constitucional los requerimientos efectuados por SUNAT que podrían afectar los derechos de igualdad al contribuyente, en el cual, el tribunal menciona que:

Para considerar una situación como discriminatoria basada en la diferencia entre personas, es necesario presentar un “tertium comparationis” válido, es decir, un término de comparación que sea suficiente y adecuado. Este término debe permitir constatar que, frente a circunstancias fácticas idénticas, uno de los sujetos involucrados ha recibido un trato diferente sin que existan razones objetivas y razonables que lo justifiquen (p. 106).

Por otro lado, según Quintero (2008), realiza una comparación entre la perspectiva de Rawls y la de Buchanan, destacando que la visión de este último es más ambiciosa, dado que busca analizar las posibilidades de una renegociación contractual genuina entre individuos que no se encuentran en una posición ficticia de igualdad para alcanzar un consenso. Asimismo, se menciona que bajo el enfoque de Rawls, se deja de lado la igualdad al considerar que los individuos talentosos ya no están dispuestos a ajustar sus acciones de acuerdo con los principios de justicia a los que antes estaban comprometidos, y que este necesita que la gran parte de la actividad sea por parte del gobierno con el objetivo de tener igualdad, por lo contrario, la perspectiva de Nozick sostiene que solo se requiere un gobierno cuyo rol sea proteger a las personas, combatir el fraude y garantizar el cumplimiento de los acuerdos contractuales (p. 372).

Para Ribotta (2012), a través de los principios de justicia, como el de igual libertad, equitativa igualdad de oportunidades y el principio de diferencia, las personas distribuyen los recursos básicos de la sociedad de manera equitativa y definen las posiciones sociales que ocupan. Este proceso involucra conceptos y consecuencias controvertidas que conforman una teoría compleja, difícil de comprender, explicar y analizar. Esta teoría ha sido objeto de numerosas críticas. Sin embargo, la teoría de la justicia de Rawls sigue siendo fundamental para el estudio de la igualdad, la libertad y aspectos relevantes de la justicia contemporánea (p. 209).

En base a lo descrito, se puede concluir que las igualdades de los derechos de contribuyentes deben complementarse con los principios de justicia, y que estos sean de forma equitativa con los aspectos sociales, donde exista compromiso por parte del gobierno y los acuerdos entre ambas partes, contribuyentes y administración tributaria.

2.2.4. La igualdad de los derechos de los sujetos contribuyentes

A. Los contribuyentes y el ámbito de sus derechos

En cuanto a los derechos de los sujetos contribuyentes, la SUNAT busca que todo proceso que involucre a un contribuyente se realice con respeto y de conformidad con el Título V, Artículo 92, que establece los derechos de los contribuyentes.

Bajo la normatividad actual, los contribuyentes pueden solicitar el acto de devolución de los impuestos pagados por diferencia, incluidos aquellos que tienen ingresos de cuarta o quinta categoría, basados estos conceptos según nuestra legislación. Entre otras facultades descritas en el artículo 92, incisos a) a q), también podrán realizar modificaciones o correcciones a sus declaraciones tributarias y presentar audiencias, reclamaciones, contenciosos judiciales o cualquier otra forma de impugnación prevista en el código tributario.

Según Bassallo (2012), las disposiciones del artículo 74 de la Constitución peruana son óptimas para salvaguardar los derechos de los contribuyentes. El artículo establece que las entidades, incluidos los servicios tributarios, deben respetar los derechos fundamentales de las personas en el ejercicio de su potestad tributaria, preservando su integridad y calidad como contribuyentes o sujetos obligados.

En la misma línea, Mini (2021) señala que la Corte Constitucional resolvió en el Caso Vásquez Wong (Sentencia No 04168-2006-PA/TC, septiembre de 2008), citando el artículo 74 de la Constitución, que el Estado debe respetar los derechos fundamentales de las personas. sus ciudadanos al ejercer su potestad tributaria, ya que los principios tributarios limitan la función de la autoridad tributaria.

Además, existen principios tributarios y legales relacionados como parte de la jurisprudencia judicial, como el caso número 1493-2000 del 21 de noviembre de 2000, que se refiere a la

igualdad. El fallo señaló que es una infracción de los principios de igualdad y no discriminación de la Constitución cuando un gobierno local emite una condonación de impuestos que excluye a un grupo de consumidores con base en el uso de sus bienes inmuebles, a menos que existan diferencias razonables en la frecuencia de los diferentes impuestos.

- B. Los contribuyentes y sus responsabilidades y obligaciones
- Adicionalmente, es importante saber que responsabilidades y obligaciones tiene el contribuyente en materia de poder cumplir con ello. Bajo el artículo 87 del Título IV del Código Tributario, los contribuyentes están obligados a prestar acciones relacionadas con la supervisión y decisión que otorga la SUNAT, así como las actividades relacionadas con la colaboración y búsqueda de apoyo administrativo en materia tributaria. Asimismo, deberán registrarse en los sistemas de la SUNAT, acreditar su inscripción, expedir o proporcionar comprobantes que cumplan con los requisitos formales y llevar registros contables de acuerdo con las leyes o resoluciones de la superintendencia, entre otras responsabilidades previstas en el artículo 87 del Código Tributario.
- C. Derechos en la Constitución Política del Perú
- En teoría, siempre han existido los derechos no solamente para los contribuyentes sino para todos los ciudadanos del territorio nacional, por ello que, de acuerdo con las normas de nuestra Constitución Política del Perú, todo aquel, incluidos los contribuyentes, tenemos la posibilidad de presentar demandas escritas, sea personal o colectiva, ante la institución competente, que debería otorgar una solución o respuesta a la solicitud dentro del tiempo legal establecido, ya sea se aprueba o se niega.

De conformidad con la Ley General del Proceso Administrativo - Ley 27444, los artículos 106 y siguientes regulan el derecho de petición con mayor comprensión, estableciendo la posibilidad de ubicar cinco áreas de actuación: subjetiva, informativa, cívica y consultiva. Por tal motivo, no solamente podemos amparar de nuestro código tributario, sino también de leyes que se encuentra en mayor jerarquía con el objeto de poder reconocer nuestros derechos.

D. Aplicación de sentencias emitidas por el Tribunal Fiscal

La sentencia Expediente 2689-2004-AA/TC fue publicada por el tribunal fiscal el 20 de enero de 2006, y dice lo siguiente sobre los mandatos de la administración tributaria y de la corte constitucional:

Los principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, y por ende, constituyen también garantía en favor de las personas frente a esa potestad, de ahí se desprende que, dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida que se realice en observancia de los principios constitucionales contenidos en el artículo 74 de la Constitución, tales como el de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas y el principio de interdicción de la confiscatoriedad.

Para Villegas (2015), referida a la sentencia expuesta, se demuestra que:

Todo organismo y/o administración pública está sujeto al principio de constitucionalidad, vale decir, que está por debajo de la constitución. No negamos que haya ciertas tensiones cuando se trate de armonizar, por un lado, los mandatos constitucionales con el interés público, la recaudación que busca la Administración fiscal en todo momento, debe respetar los

derechos con las que deberían tener los ciudadanos contribuyentes.

La igual protección ante la ley es un derecho fundamental protegido por la Constitución, y sus protectores harían bien en tenerlo en cuenta mientras trabajan para remediar estos problemas. Asimismo, todo acto de gestión realizado por el organismo de control con base en la facultad discrecional conferida y los papeles que dejen constancia de tales actos deberán satisfacer requisitos tales como inspiración y justificación de la decisión utilizada, explicando los hechos del caso debidamente reconocidos y acreditados en el expediente; justificándose con los requisitos y razones que la llevan a actuar de determinada manera.

El Tribunal Fiscal ha hecho auto mediante RTF N° 02882-1-2009, fijando ciertas limitaciones implícitas, que dice (con referencia a César Gamba):

Que si bien la atribución de una potestad discrecional consiste en fijar normativamente los presupuestos habilitantes de la actuación administrativa en forma indeterminada o imprecisa o en otras palabras, la ausencia de parámetros normativos de tal actuación con el objeto que la Administración deba fijar sus propios parámetros de su accionar, también lo es que resulta esencial considerar dentro de la naturaleza misma de la discrecionalidad la obligación de la Administración de fijar los criterios, razones, fundamentos, etc. de su propia actuación que fueron omitidos por el legislador; circunstancia que revela como ilegítimo cualquier acto contrario a ese mandato, por más que haya sido dictado en uso de una facultad discrecional, y por más direccional que ella sea la actuación o decisión administrativa no puede obedecer a la mera voluntad del funcionario sino que la Administración debe aportar las razones o criterios que la

llevaron a elegir o determinar la consecuencia jurídica, evitando así cualquier ejercicio arbitrario de poder.

Pese a lo mencionado, Mini (2023) señala que:

Cuando la SUNAT ejerce sus facultades de forma discrecional, debe adoptar la medida que más sea conveniente al interés público, y además de respetar ciertos límites y cumplir determinados requisitos, aun cuando no se encuentre explicativamente en el Código Tributario, considerando importante analizar la Norma IX del Título Preliminar del CT, sobre la aplicación supletoria de los principios del derecho tributario.

Cabe enfatizar que, las facultades en discrecionalidad por parte de la administración, no siempre han respetado los derechos, el Tribunal Fiscal ha dictaminado que carece de competencia para evaluar posibles irregularidades por parte del funcionario de la administración fiscal. Esta opinión se expresa en el RTF No. 7437-1-2008, que aborda la anterior adopción de medidas cautelares y la decisión del órgano colegiado de abstenerse y remitir las actuaciones a la entidad, a pesar del abuso de autoridad del funcionario, decisión con la que finalmente discrepamos.

Según Mini (2023), sostiene que:

la Administración se ha acostumbrado a justificar sus excesos, y que en los casos en que no ha podido mantener el acto administrativo, se ha limitado a corregirlo, pero no sancionó a quienes en el ejercicio de sus facultades discrecionales se hubiera excedido en lo dispuesto por la ley.

Dicha situación lleva a un problema mayor, causando una bola de nieve, provocada por la misma administración, donde la

consecuencia es el no percibir la equidad de los derechos, lo que estaría conllevando a una menor recaudación de impuestos, en el largo plazo, por la desmotivación que tienen los contribuyentes al ser inspeccionados sin poder contemplar sus derechos.

Asimismo, la Sentencia 7289-2005-PA/TC, describe que:

La equidad o igualdad asegura que ninguna persona pueda ser objeto de conductas diferenciadas que no contengan objetividad y no constituyan ser razonables, de acuerdo a la medida en que todos los derechos fundamentales, y entre ellos, el de igualdad, vinculan a todos los poderes públicos, el derecho reconocido en el artículo 2.2. de la constitución no solo es oponible al legislador, y en ese sentido, no puede entenderse como que con él solo se limita al legislador, prohibiendo que realice tratamientos diferenciados no ajustados a los criterios de razonabilidad, así como proporcionalidad.

2.2.5. Derechos de contribuyentes en otros países

A. Capacidad de fiscalización tributaria

Para garantizar que los contribuyentes y terceros paguen la parte que les corresponde de los impuestos, la Administración Tributaria tiene a su disposición una serie de herramientas de investigación y aplicación, incluida la capacidad de compartir información con las autoridades fiscales de otros países.

Según Borrero (2012), el derecho a la igualdad en España exige la fijación en los planes de inspección en la fase de inicio de la actuación. En este punto, en función del plan de inspección, el Inspector Jefe ha elegido qué contribuyentes serían objeto de un escrutinio más detallado. El plan se implementa de manera que no vulnere el principio básico de igualdad en la aplicación de la ley al favorecer a algunos contribuyentes sobre otros que cumplan con los criterios de selección del plan.

B. Leyes en otros países

En Argentina, la administración federal de fondos públicos está obligada por el Decreto 821/98 a dar información preliminar a ser divulgada sobre los responsables o terceros para efectos de verificación e inspección.

La referida administración será la encargada de emitir la orden de intervención, en la que se detallará el alcance y oportunidad de la fiscalización, los tributos y plazos que serán objeto de fiscalización, y los funcionarios que tendrán a su cargo la ejecución de las medidas. Antes de que se inicie cualquier proceso, la autoridad competente firmará el referido auto, y lo notificará al responsable o contribuyente fiscalizado.

De acuerdo con el Código Tributario Modelo de la Posición Interamericana de Autoridades Tributarias - CIAT, la Administración Tributaria está instituida para verificar y verificar que los consumidores o terceros responsables se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y para determinar los impuestos omitidos cuando sea necesario, realizar investigaciones administrativas de delitos fiscales, imponer las sanciones pertinentes y compartir datos con los gobiernos fiscales de otros países.

2.3. Conceptos sobre los Términos Básicos

Acciones Inductivas: Las cartas que carecen de formalidad y no son demasiado exigentes en sus demandas son ejemplos de acciones inductivas ya que se sabe que resultan en incumplimiento debido a su forma y oportunidad. No obstante, los sitios de la SUNAT pueden mostrar mensajes como citaciones para comparecer. Hay dos conjuntos de requisitos en las resoluciones: primero, que se identifiquen las responsabilidades fiscales del contribuyente, y segundo, que se produzca una sanción por la obligación fiscal si no se completa el primer conjunto de requisitos. (Tribunal Año Fiscal 2010).

Acreedor tributario: Acreedor para efectos fiscales; aquel en cuyo nombre debe hacerse el pago. (Artículo 4 del Código Tributario, 2013).

Acreedor: Un acreedor es alguien que tiene la autoridad legal para exigir el pago de un deudor, cancelar esa deuda o hacer valer el derecho de realizar algún otro tipo de obligación. Diccionario Básico de Derecho (Guillermo Cabanellas de Torres) (2006).

Actos Discrecionales: El poder ejecutivo para lograr hacer que cumplan las normas o aquellas aún no implementadas en la ley, pero que debe estar específicamente definidas al momento de fomentar su acción sobre el hecho, el cual se conoce como "actos discrecionales". (Villegas, 2015, pág. 256)

Administración tributaria: El término "administración tributaria" se utiliza para referirse a las agencias gubernamentales que son responsables de la recaudación, ejecución, auditoría y otros aspectos de la tributación. La abreviatura SUNAT se usa a menudo para referirse a la Administración Tributaria de Perú. En la página 63 de Capia (2019).

Administrado: Es considerada a aquella persona natural o jurídica que originariamente es sujeto pasivo de la gestión en materia tributaria, dando lugar a un conflicto de interés en cualquier posible relación jurídica entre la Administración Pública y el administrado (Capia, 2019).

Arbitrariedad: Conducta contraria a lo justo, razonable y lícito por capricho, abuso de autoridad u otras motivaciones impropias. (Villegas, 2015).

Contribuyente. Se conoce como contribuyente a la persona o entidad que crea un hecho imponible (Código Tributario, 2013, Art. 8).

Contribuyente. El componente subjetivo o individual de la hipótesis de incidencia es absorbido por el contribuyente ya que es él quien realmente

realiza el hecho imponible, a diferencia del responsable (Bassallo, 2012, p. 84).

Derechos de los administrados: Para garantizar que los procesos que involucran a un administrado se desarrollen sin contratiempos y de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, la SUNAT le otorga al administrado ciertos derechos, entre ellos el derecho a recibir información sobre el estado de sus trámites, copias de sus declaraciones presentadas ante la SUNAT, planes de pago y opciones de prepago (SUNAT, 2021).

Derechos de propiedad: El artículo 2 de la constitución política de Perú establece las protecciones del país para el derecho a la propiedad privada. Y como una propiedad forma parte de un poder que permite a la persona usarla, disponer de ella e incluso disfrutarla, el orden jurídico la protege y regula dentro del derecho civil, haciéndola la más importante en el marco del régimen económico de la sociedad. el país (Pastrana, 2017).

Derecho de la libertad de empresa: En base a nuestra constitución, se garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en las actividades comerciales de su elección, lo que incluye el suministro de servicios y la fabricación y distribución de productos básicos para realizar el cumplimiento de las necesidades de los sujetos contribuyentes. Pese a ello, existen restricciones sobre cómo se puede usar esta libertad por razones de salud pública, seguridad, decencia y respeto por el mundo natural (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional N° 0001-2005- PI/TC)

Derechos fundamentales: En primer lugar, está el valor considerado como ético y axiológico de los derechos fundamentales, que se reconoce en base al concepto de la "dignidad humana" como base del conjunto de todos los demás derechos y libertades. (Navarro, 2010, p.6).

Deudor tributario: Aquel individuo que debe impuestos y que también puede ser la parte responsable o contribuyente (Código Tributario, 2013, Art. 7).

Discrecional: marcado por la libertad de elección y visto como un ajuste implícito a lo que se sugiere como un equilibrio razonable o justo (Villegas, 2015).

Ex lege: Cuando ocurre un hecho imponible que está específicamente previsto en la ley, se crea una obligación tributaria "ex lege", o por intención expresa de las leyes (Bassallo, 2012).

Facultad de fiscalización: La capacidad para realizar una auditoría implica la capacidad de investigar y examinar de forma independiente a una empresa o individuo para garantizar que los impuestos se hayan aplicado correctamente de acuerdo con los requisitos legales (TUO del Código tributario, 2010, Art. 62).

Facultad Discrecional: El término "poder discrecional" se refiere al margen de maniobra otorgado a un gobierno para hacer lo que considere apropiado para cumplir su misión y servir al bien público. Como se indica en la página 12 (Villegas, 2015).

Fiscalización: Para que la administración tributaria haga uso de la facultad que le ha sido otorgada en forma recaudatoria, se realizan auditorías para incentivar el cumplimiento pleno y formal de las responsabilidades tributarias (Castro, 2014).

Fiscalización tributaria: La auditoría para impuestos requiere la identificación de un contribuyente y la verificación de un hecho imponible para poder proceder (Castro, 2014).

Fiscalización como procedimiento discrecional: La capacidad de realizar una auditoría es discrecional y la administración tributaria no está obligada a proporcionar una justificación de por qué se realizó una auditoría. Una vez

que la decisión haya sido tomada y notificada al contribuyente, entrará en vigor y el reloj comenzará a correr (RTF N° 05983-2-2017).

Igualdad: Considerar iguales dos premisas de hecho si el uso de elementos distintivos es obligatorio o sin razón es un ejemplo del principio de igualdad, que sostiene que las consecuencias jurídicas deben llevarse a cabo equitativamente ante supuestos de realidad iguales (Bustamante, 2019).

Infracción tributaria: Un acto u omisión que viole las normas fiscales, según se define en el Código de Rentas Internas o estatutos similares (Código Tributario, 2013, Art. 164).

Motivación: La razón de esto es que el proceso de emisión está sujeto a una auditoría por parte de la administración tributaria, y la SUNAT debe ofrecer una explicación de su decisión con base en su revisión de los datos y hechos presentados. También sugiere que las actuaciones administrativas que tengan su origen en la falta o mala formulación sean obligatorias y estén sujetas a sanción de nulidad (Rodríguez – Arana, 2011).

Obligación: Para beneficio del sujeto activo, una obligación es un vínculo jurídico temporal que asigna la voluntad de reclamar el deber designado y pone al sujeto en posición de cumplir con honrar el pago (Bassallo, 2012).

Obligaciones sustanciales: El desempeño incluye responsabilidades sustanciales, que son deberes de obligado cumplimiento por cuanto representan un componente integral de la relación jurídico-tributaria. Además, son cruciales para la organización que recauda el impuesto, razón por la cual se han convertido en ley como condición de la responsabilidad del contribuyente ante el Estado. (Aguayo, 2015).

Obligación Tributaria: De acuerdo con la norma establecida, se concibe una obligación tributaria como la relación entre un acreedor y un deudor con el propósito expreso de cumplir con los requisitos tributarios (Código Tributario, 2013, Art. 1).

Potestad tributaria: La Constitución otorga a todos los niveles y ramas de gobierno dentro de un Estado el "poder tributario", también conocido como la "facultad para formular, reformar, suprimir y hacer cumplir los impuestos, etc." Como resultado, no tiene un alcance infinito, sino que está sujeto a los controles y equilibrios establecidos en otras partes de la Constitución. En consecuencia, quien recibe la potestad tributaria debe cumplir con dichas obligaciones y sólo puede hacer uso de las facultades que le correspondan conforme a la ley (Robles y Pebe, 2005).

Esta frase también implica que el estado tiene derecho a obligar a las personas o propiedades bajo su control a realizar pagos monetarios (Giuliani, 1987).

Prescripción: El derecho del contribuyente a solicitar el reintegro de los pagos erróneos o en exceso de lo declarado caduca una vez transcurrido el plazo de prescripción de la acción de la SUNAT para determinar la responsabilidad del contribuyente en materia tributaria (Código Tributario, 2013, Art. 43).

Presupuestos objetivos: Entre las condiciones objetivas de la seguridad jurídica está la presencia de una ley pertinente, la cual debe estar codificada, en vigor, clara e inequívoca, y respaldada por la autoridad judicial correspondiente. Finalmente, vale la pena señalar que esto se debe a que la propiedad y los derechos de las personas están protegidos por la sociedad (Bolás, 1993)

Principio de legalidad: Principio de legalidad: Amparos individuales establecidos por la Constitución para restringir el alcance de la ley penal. Es responsabilidad del estado asegurar y priorizar la prosperidad, la seguridad y la paz, y esta responsabilidad requiere el uso de sanciones contra las personas. Esta idea también sugiere que los legisladores sigan ciertas pautas al redactar nuevas leyes. (Hurtado, 1974).

Principios o límites de la discrecionalidad: Las facultades discrecionales deben explicarse dentro de un marco conocido como el concepto de constitucionalidad basado en los derechos de las personas, que son consistentes con la legitimidad del código tributario (Villegas, 2013).

Procedimiento de fiscalización: La frase "procedimiento de auditoría" se refiere a una serie de procedimientos realizados en relación con un contribuyente para confirmar información contable y comercial relevante para las obligaciones tributarias de ese contribuyente. En función del origen o plataforma utilizada para la verificación del impuesto adeudado, se forman hasta tres grupos distintos. (Moreno y Rejas, 2020).

Principio del debido proceso: El contribuyente presenta sus puntos de vista y da pruebas para respaldar lo que hace, y la SUNAT primero respalda los fundamentos legales, de acuerdo con el concepto de debido proceso (LPAG, 2017).

Principio de eficiencia: El concepto de eficiencia se basa en la legitimidad de la función de supervisión de la administración tributaria, ya que indica que los principios tributarios constitucionales necesitan limitaciones y recomendaciones dirigidas a las opciones estatales para implementar los impuestos existentes (Jarach, 1996).

Principio de igualdad: De acuerdo con este criterio, el estado no puede imponer impuestos, sino que debe usarlos de una forma que se ajuste al contexto de la realidad social, así como económica y política de la nación (Recalde, 2006).

Principio de simplicidad administrativa: La idea de la simplicidad administrativa busca agilizar los procedimientos de declaración y pago de impuestos al exigir que las agencias gubernamentales pongan a disposición las herramientas necesarias para hacerlo. Además, se requiere un

procedimiento genuino, adecuado y bien organizado para reunir los fondos necesarios (Cabanellas, 2007).

Principio de razonabilidad: Satisface el estándar de razonabilidad ya que se basa en los intereses de los gobernados y se mantendrá en los tribunales. Además, si la administración pública no respeta los derechos básicos por el objetivo de una legislación tributaria, tal acto sería considerado arbitrario y quizás discriminatorio (Guzmán, 2000).

Reclamación: En el proceso contencioso tributario, la solicitud administrativa inicial es una impugnación de la pretensión de la administración tributaria (Código Tributario, 2013, Art. 132, 133 y 137).

Reserva de la Ley: Bajo el supuesto de que la ley tiene cierta apariencia de apoyo popular, esta teoría busca hacer del pago de impuestos una obligación legalmente vinculante. Por lo tanto, es evidente que todos los contribuyentes están de acuerdo con los estándares aceptados. En estas condiciones, es inaceptable que la legislación preexistente eluda los principios fiscales del artículo 74. Por eso es tan importante asegurarse de que ningún proceso tributario vaya en contra de los derechos básicos del contribuyente (Bustamante, 2019).

Responsable: Es responsable quien actúa en las funciones que se le asignan, sea o no contribuyente (Código Tributario, 2013, Art. 9).

Responsable: Aunque no se haya producido el hecho imponible, el sujeto pasivo de hecho se encuentra en la situación de deudor en materia tributaria, como en el caso del vínculo jurídico tributario. Los agentes de retención y cobranza son dos de los tipos más comunes (Bassallo, 2012).

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

En el presente apartado, se expone la hipótesis, así como la identificación de las variables del trabajo, que han sido materia de investigación, lo cual involucra el accionar que tiene la SUNAT con los contribuyentes, y la manera en que las resoluciones y sentencias determinan la conducta de la discrecionalidad

En base a lo descrito, se determina que la hipótesis general propuesta es: La discrecionalidad de la administración fiscal en el accionar fiscalizador impacta de forma negativa en la igualdad de derechos de los sujetos contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021.

3.1.2. Hipótesis Específicas

- El grado de la facultad discrecional de la administración fiscal en el accionar fiscalizador impacta de forma negativa en la provincia de Lima, año 2021.
- El grado de la facultad discrecional de la administración fiscal con la seguridad jurídica en la igualdad de los sujetos contribuyentes impacta de forma negativa en la provincia de Lima, año 2021.

3.2. Operacionalización de Variables

3.2.1. Variable Independiente

Facultad discrecional de la administración fiscal en el accionar de fiscalización.

3.2.2. Variable Dependiente

Igualdad de los derechos de los sujetos contribuyentes

Capítulo IV

Metodología del Estudio

En el estudio efectuado, se describe cómo se llevará a cabo el trabajo, así como las actividades a seguir y su metodología que permita concluir con el presente estudio. Para ello, es relevante cumplir con el objetivo de determinar el diseño, nivel y tipo de estudio, así como identificar al objeto de la población, técnicas y herramientas que permitan recolectar la información y la secuencia de actividades que permitan la producción de los resultados del trabajo, el proyecto investigativo requiere de múltiples etapas.

4.1. Método y Tipo de la Investigación

4.1.1. Método.

El método a utilizar es deductivo, y se partirá de datos de manera general que permitan una aseveración específica sobre la arbitrariedad de la autoridad tributaria y la igualdad de derechos de los contribuyentes.

4.1.2. Tipo de la Investigación.

Este estudio tiene un alcance cuantitativo, pues se realiza la descripción y análisis sobre las cifras y datos referentes a la potestad discrecional de la administración en el accionar de fiscalizar y la igualdad de derechos de los ciudadanos en la provincia de Lima durante el ejercicio 2021.

4.2. Diseño de la Investigación

Este es un estudio descriptivo fundamental porque los alcances dados buscan ampliar el apartado teórico incorporando nueva información y revisiones, generando así nuevos enfoques o alterando las ya establecidas, que permitan solucionar los problemas identificados.

4.3. Población y Muestra

4.3.1. Población.

La población está compuesta por contribuyentes del impuesto sobre la renta de tercera categoría que se encuentran sujetos a facultades discrecionales en la provincia de Lima.

4.3.2. Muestra

Contactamos a 133 contribuyentes que han sido objeto de autoridad arbitraria en la provincia de Lima en el ejercicio 2021, con base en la confidencialidad de la información y la disposición de colaboración de dichos contribuyentes y contadores generales.

Luego se determinó el tamaño de la muestra mediante una fórmula que permite evaluar números poblacionales con una población previamente identificada.

$$n = \frac{NZ^2p.q}{(N-1)E^2+Z^2pq}$$

Figura 3. Fórmula estadística para definir el tamaño muestral

Nota: Elaboración propia

Determinados que:

N= 3,609 ciudadanos contribuyentes en materia de ser fiscalizados

Confiabilidad = 95% donde Z = 1,96

p = 0,90 entonces q = 1 – 0,90 = 0,10

E = 0,05

Reemplazando en la fórmula:

$$n = \frac{3,609*1,96^2*0,9*0,1}{(3,609-1)*0,05^2+1,96^2*0,9*0,1}$$
$$= 133$$

Por tal motivo, se calculó como muestra a 133 participantes.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para recopilar información de diversas fuentes, la técnica empleada se centra en la indagación, mientras que el instrumento de recopilación de datos empleado es el cuestionario.

4.5. Técnicas de Análisis de Datos

De acuerdo con el método establecido para el análisis de la información, se administró la encuesta a los ciudadanos auditados por la administración fiscal, donde se obtendrán estadísticas descriptivas que muestren el significado de los diagramas de la estadística, que conllevan a los resultados e interpretaciones.

Capítulo V

Resultados y Discusión

5.1. Resultados y Análisis

El presente capítulo aborda información referida a la evolución de la recaudación obtenida por el período fiscal 2021 a raíz de los diferentes tipos de fiscalizaciones y verificaciones efectuadas por la SUNAT, la cual se muestra representada por tablas, síntesis de datos, estadísticas descriptivas e interpretación de los datos obtenidos en el presente estudio.

Amerita enfatizar que, tras la solicitud efectuada vía Formulario 5030 se alcanzó a recopilar datos e información con el que cuenta la administración fiscal, el cual es accesible al público y se encuentra contenida en la sección de Anexos.

Seguidamente, se brinda una descripción respecto a lo recaudado en el Perú por el Impuesto a la Renta Empresarial, correspondiente a los períodos fiscales desde el 2020 hasta el 2022.

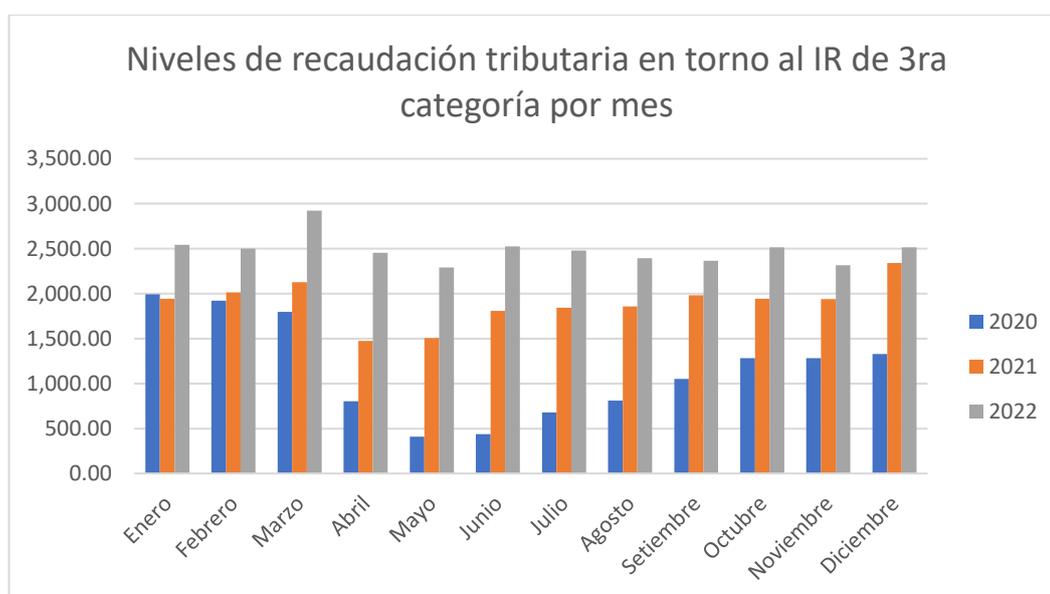


Figura 4. Niveles de recaudación tributaria en torno al IR de 3ra categoría por mes.

Nota: Ingresos recaudados en el periodo del 2020 al 2022. Cifras en millones de soles.
Elaboración propia

En atención al gráfico que se muestra podemos apreciar el incremento progresivo dado en los años 2020 al 2022 respecto a la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría, alcanzando respectivamente los 13.804,03, 22.785,66 y 29.821,06 millones de soles.

Asi también, tenemos que, a nivel de sector económico en nuestro país, aquellos de los cuales se ha obtenido una mayor recaudación de impuestos en el año 2020, es el de Otros Servicios y Comercio, con 6.525,40 y 2.637,3 millones de soles, respectivamente. En lo que respecta al año 2021, el sector de Otros Servicios y Minería e Hidrocarburos alcanzaron una mayor recaudación tributaria, ascendente a 7.600,65 y 6.450,87 millones de soles, respectivamente. Asimismo, en 2023 dominaron los mismos sectores, con Otros Servicios como sector líder con 9.262,15 millones de soles, seguido de Minería e Hidrocarburos con 9.185,08 millones de soles.

Por su parte, en el Informe N° 000039-2022-SUNAT la SUNAT se pronuncia indicando que, existen sectores económicos en donde se ha obtenido una mayor recaudación del impuesto a la renta empresarial por concepto de la regularización anual del ejercicio gravable 2020, que se declara y paga en el período posterior de 2021, así como producto de los anticipos mensuales efectuado por los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y el régimen general de 2021.

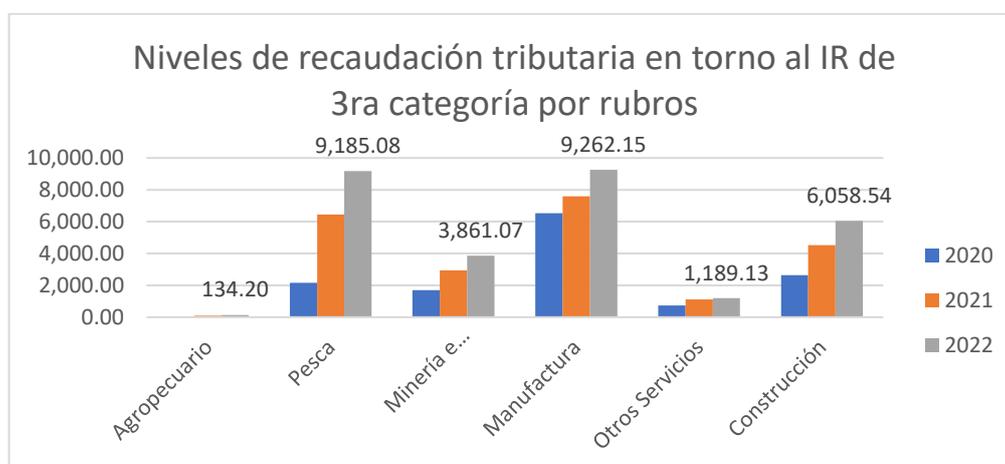


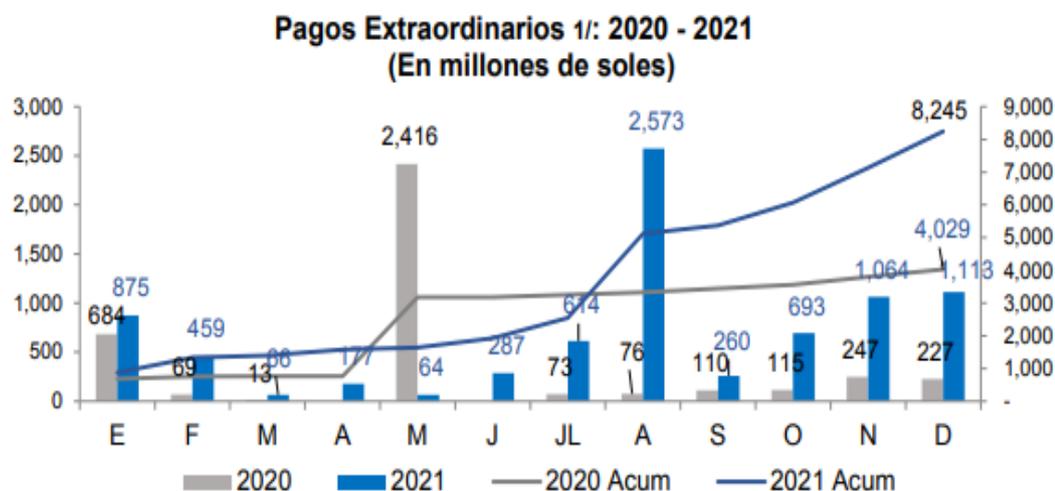
Figura 5. Niveles de recaudación tributaria en torno al IR de 3ra categoría por rubros.

Nota: Ingresos recaudados en el periodo del 2020 al 2022. Cifras en millones de soles.

Elaboración propia

En virtud, al informe en referencia, los pagos conocidos como primarias por circunstancias establecidas por el SII y movimientos financieros especiales, categorizados como pagos únicos, se consideran ingresos para efectos fiscales si involucran montos muy elevados y una alta probabilidad de que no vuelvan a ocurrir. El ejercicio que desarrolla la administración fiscal radica básicamente en los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal, así como en los procesos judiciales que concluyan a favor de la SUNAT, así también, aquellas medidas cautelares de cobro coactivo y fiscalización de promedios. También, el cobro conocido como movimientos económicos especiales que se relaciona con hechos económicos extraordinarios que frecuentemente generan mora tributaria, incluyendo los que resultan de la enajenación de bienes.

Retribuciones excepcionales a las actuaciones de la SUNAT y operaciones financieras extraordinarias



1/ Incluye pago anual de empresa Backus Marcas y Patentes.

Figura 6. Retribuciones excepcionales a las actuaciones de la SUNAT y operaciones financieras extraordinarias

Nota: Pagos extraordinarios durante el periodo del 2020 – 2021. SUNAT

En el 2021, las cancelaciones antes mencionadas ascendieron a S8.245 millones, o el 5,9% del total de los ingresos tributarios netos del ejercicio, significando un incremento en el orden de S4.216 millones respecto del ejercicio anterior.

De acuerdo con su composición, los pagos relacionados con SUNAT alcanzaron a la suma de S\$ 6.710 millones, y en lo que respecta a los pagos relacionados con movimientos económicos especiales sumaron S\$ 1.535 millones, el cual se muestra, como sigue:

PAGOS EXTRAORDINARIOS POR TRIBUTOS: 2015 - 2021

En millones de soles

Tributo	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
IGV Interno 1/	432	57	50	176	602	464	660
IR Segunda Categoría	-	-	55	35	466	134	806
IR PaC Tercera Categoría	75	4	105	169	83	23	174
IR No Domiciliados	325	1,974	155	82	954	2,641	669
Regularización	102	138	228	427	1,491	342	2,162
Multas	7	8	93	479	617	317	1,296
Fraccionamientos	-	-	-	-	371	91	2,401
Resto de Tributos	-	-	24	87	133	17	74
TOTAL	941	2,180	709	1,456	4,716	4,029	8,245

1/ Desde 2019 se incluye pagos en enero de cada año de empresa Backus Marcas y Patentes utilizados como crédito fiscal por otra empresa durante el mismo año, 2019=S/ 245 millones, 2020=S/ 342 millones y 2021=S/ 228 millones.

Figura 7. Pagos especiales durante el periodo 2015 - 2021

Nota: SUNAT

Cabe destacar que la mayor parte del incremento que se logró con respecto al ejercicio 2020 obedecen a los pagos contabilizados en agosto, noviembre y diciembre del período 2021, principalmente de la actividad minera, alcanzando a la suma de S/ 3,616 millones vinculado a los pagos producto de las auditorías practicadas por SUNAT.

Por el período 2021 alcanzó a recaudarse S/9,040 millones por concepto de I.R. anual. regularizaciones, generando un incremento de 90.8%, o S/ 4,444 millones más que el ejercicio 2020.

Regularización Anual del Impuesto a la Renta: 2015 - 2021
(En millones de soles y Var. % real)

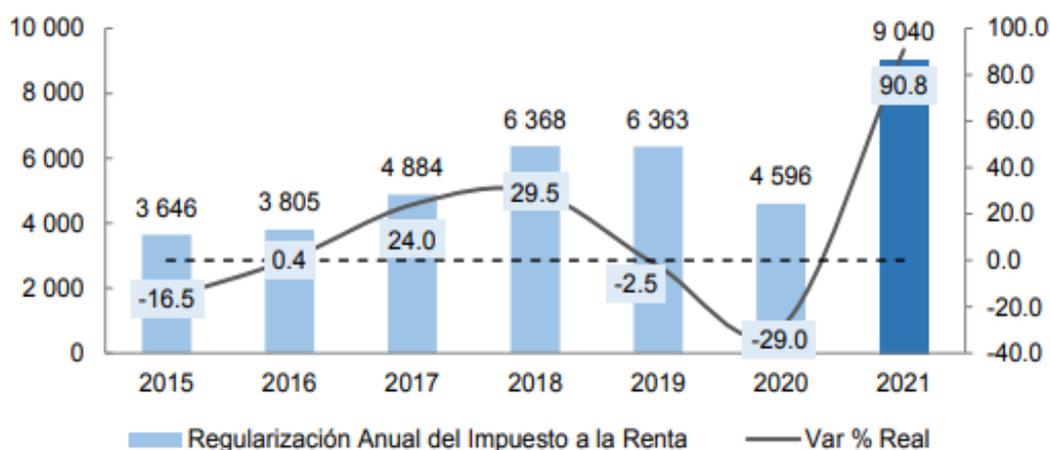


Figura 8. Regularización anual del impuesto a la renta durante el periodo 2015 – 2021.

Nota: SUNAT

Por el I.R. período 13-2020, se alcanzó a S/ 6,206 generando un incremento en el orden de 51.4% con respecto a los pagos del ejercicio precedente que totalizaron S/ 3,940 millones. En lo que respecta a los ingresos por regularizaciones pagados durante el ejercicio 2021 corresponden a períodos anteriores al ejercicio 2020, los cuales aumentaron en un 316,5%, incluyendo los pagos extraordinarios.

Adicionalmente, se destaca que durante el período 2021 se presentaron recaudos de regularización por S/ 2 162 millones, los cuales se originaron en pagos extraordinarios relacionados con las fiscalizaciones de la administración tributaria a deudas contraídas en ejercicios anteriores. por S/ 1,675 millones destinados a la industria minera, un incremento de S/ 342 millones con respecto al 2020.

De acuerdo con la composición de los ingresos, la regularización proveniente de rentas de tercera categoría alcanzó S/ 6,146 millones hasta el período 2021, debido al impacto de la llamada Campaña, que depende de lo recaudado en los períodos de enero a abril, excepto el ejercicio 2020 en lo

que respecta a los recaudos entre enero y agosto, ya que el COVID-19 estipuló las prórrogas de vencimiento.

REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2021 1/
En millones de soles, variación % real

Conceptos	Ene- Abr	May- Dic	Total	Var % Real 2021/2020
Otras Rentas	634	115	749	-0.3
Periodo corriente	579	86	665	-7.1
Periodo no corriente	54	30	84	83.1
Tercera Categoría	6 146	2 144	8 291	108.0
Periodo corriente	5 090	451	5 541	63.8
Periodo no corriente	1 056	1 693	2 749	333.4
Total	6 780	2 259	9 040	90.8
Periodo corriente	5 669	537	6 206	51.4
Periodo no corriente	1 111	1 722	2 833	316.5

1/ Corresponde a montos recaudados y creditados en el año para el periodo 202013 (periodo corriente) y para otros periodos (no corriente).

Figura 9. Regularización del impuesto a la renta 2021 durante el periodo 2021.

Nota: SUNAT

Resultados de la encuesta

Producto de las entrevistas, se ha podido determinar una serie de criterios en lo pertinente a la potestad discrecional otorgada a la SUNAT y el comportamiento de esta en las auditorías y su vinculación con el principio de igualdad:

1.- ¿Considera usted que la facultad discrecional se aplica para todo tipo de tamaño de empresa (pequeña, mediana y grande empresa)?

133 respuestas

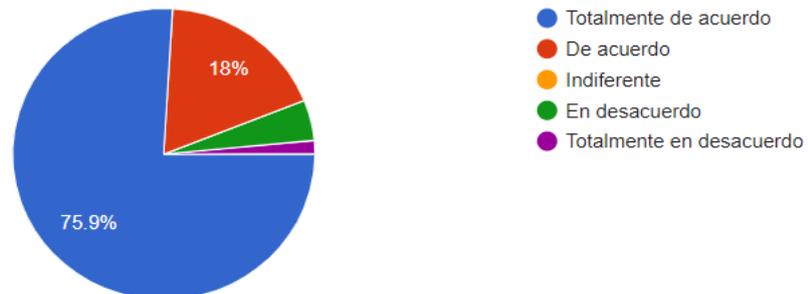


Figura 10. Percepción porcentual de la pregunta 1 que mide la primera variable

Nota: Elaboración propia

Si bien es cierto que, el 75,9% de 113 encuestados, o 85 de 113, opinan que el poder discrecional otorgado a la administración tributaria aplica sin distinción alguna respecto al tamaño de la empresa, independientemente al volumen de ventas y/o utilidad neta que obtengan.

Sucede que, remitiéndonos a la práctica, la situación es otra, ya que inclusive existen casos en los que están excluidos debido a su volumen de ventas y/o utilidad neta. Como resultado de la encuesta hemos podido concluir en que están de acuerdo el 18%, están en desacuerdo el 4,55%, y en total desacuerdo tenemos al 1,5% del total de encuestados.

2.- ¿Considera que existe arbitrariedad por parte de la administración tributaria en aplicar la facultad discrecional?

133 respuestas

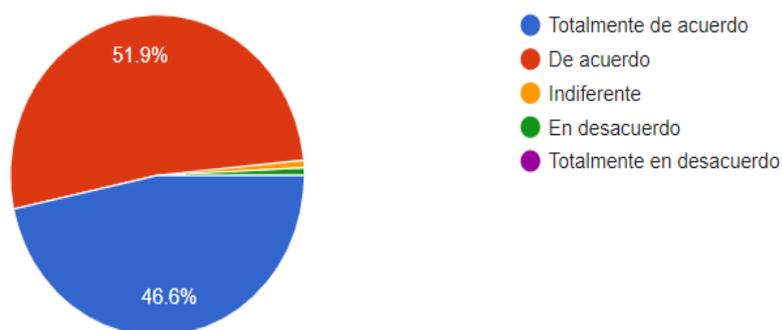


Figura 11. Percepción porcentual de la pregunta 2 que mide la primera variable

Nota: Elaboración propia

Resulta evidente que, 52 personas de un total de 113 o el 46,6% de todos los encuestados, siendo la gran mayoría contadores generales de las empresas sujetas a control opinan y mantienen como posición que, el ejercicio de la autoridad discrecional de la SUNAT es arbitrario. Así también, están de acuerdo el 51.9%, en desacuerdo el 1% y en total desacuerdo el 0.5%.

3.- ¿Considera usted que la administración tributaria en sus fiscalizaciones aplica la Diferencia entre la base declarada y pagada?

133 respuestas

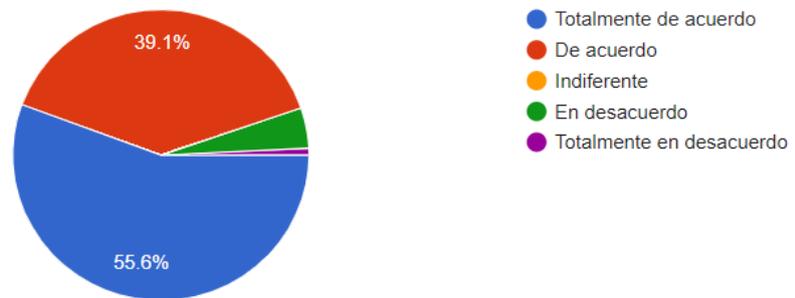


Figura 12. Percepción porcentual de la pregunta 3 que mide la primera variable

Nota: Elaboración propia

Alcanzamos a apreciar que, de un total de 113 encuestados 62 personas o el 55,6% consideran que, la administración en las auditorías aplica respecto a la distinción de aquello declarado versus lo pagado. Del total de encuestados el 39,1 % opinan estar de acuerdo, en desacuerdo el 4,5% y en total desacuerdo el 0,8%

4.- ¿Considera usted que la administración tributaria realiza las fiscalizaciones de acuerdo al IGV, Impuesto a la renta, ingresos y gastos?

133 respuestas

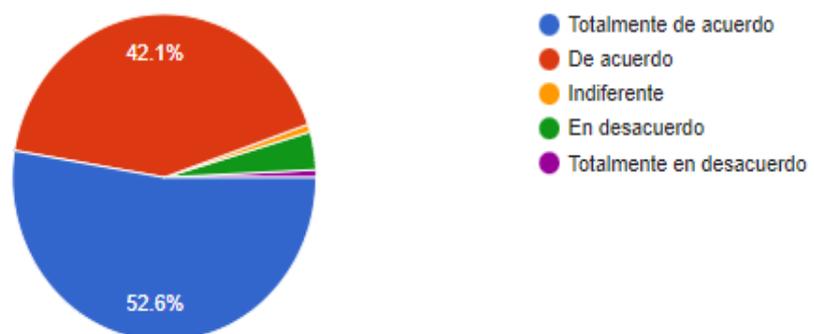


Figura 13. Percepción porcentual de la pregunta 4 que mide la primera variable

Nota: Elaboración propia

Podemos apreciar que, de un total de 113 encuestados 59 individuos o el 52,6%, consideran que, la SUNAT efectúa fiscalizaciones direccionadas a

revisar el IGV e I.R., así como los Ingresos y Gastos. Por su parte, el 42,1% del total de encuestados consideran estar de acuerdo.

De lo efectuado se desprende que, para efectos de poder afrontar con éxito una fiscalización o auditoría fiscal imperiosamente se debe tener conocimiento del alcance normativo pertinente que le aplique al sujeto acotado.

5.- ¿La administración tributaria ha ido recaudando con mayor agresividad cada año consecutivo?

133 respuestas

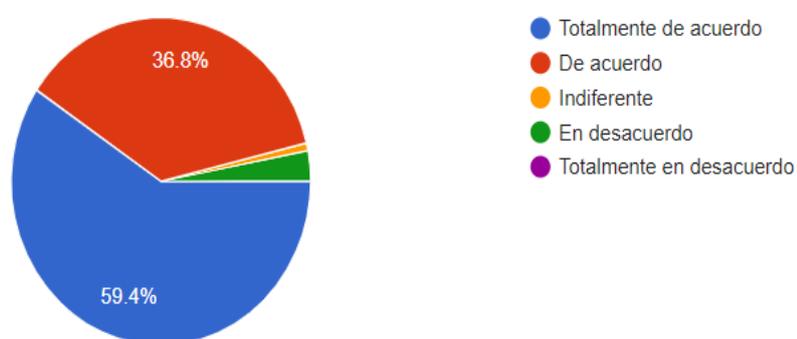


Figura 14. Percepción porcentual de la pregunta 5 que mide la primera variable

Nota: Elaboración propia

Evidentemente, de un total de 113 encuestados 67 personas o el 59.4%, sostienen que, la SUNAT alcanzado a recaudar cada año de manera bastante agresiva. Resulta que, consideran estar de acuerdo el 36.8% del total de personas encuestadas. Partiendo de dicho punto de vista, entendemos que cada vez se corre un mayor riesgo a ser auditado sobre todo partiendo de que ya hemos ingresado a la transformación digital a través de los libros y registros electrónicos, entre otros.

Tal situación, generaría a la administración tributaria toda una reducción de tiempos para efectos de combatir la evasión de los impuestos al que el sujeto se encuentra inmerso.

6.- ¿Considera usted que la administración tributaria realiza sus funciones de forma irregular?

133 respuestas

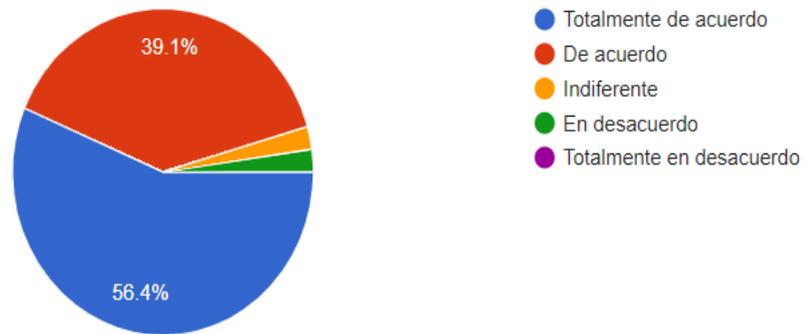


Figura 15. Percepción porcentual de la pregunta 6 que mide la primera variable

Nota: Elaboración propia

Al respecto, los resultados de la encuesta han arrojado que, 63 personas o el 56,4% de un total de 113 encuestados, sostienen que, la SUNAT ejerce indebidamente sus funciones. Afirman estar de acuerdo el 39,1% dl total de encuestados.

Claro está que, en las auditorias el procedimiento de fiscalización no es ejercicio como efectivamente corresponde, y como tal, debería reglamentarse con rigor dicho procedimiento, preponderando el respeto a la igualdad, entre otros, principios constitucionales.

7- ¿Considera usted que la SUNAT aplica el análisis sectorial en una fiscalización?

133 respuestas

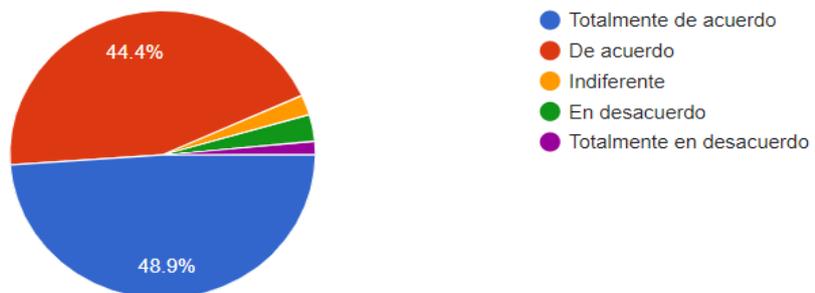


Figura 16. Percepción porcentual de la pregunta 7 que mide la primera variable

Nota: Elaboración propia

Resulta indudable y se evidencia que, de un total de 113 encuestados, 55 individuos o el 48.9% sostienen estar de acuerdo en que la SUNAT utiliza el análisis sectorial en el proceso de una auditoría fiscal. Al respecto, afirman estar de acuerdo el 44,4% de todos los encuestado.

De lo descrito, resulta evidente que, la administración tributaria efectúa el análisis sectorial en el proceso de fiscalización.

Amerita enfatizar que, para efectos de diseñar un proceso de fiscalización o control tributario dirigido a determinado sector económico, es sumamente vital conocerlo a través de todo un estudio previo.

8- ¿Considera usted que la SUNAT realiza cruce de información con terceros en una fiscalización?

133 respuestas

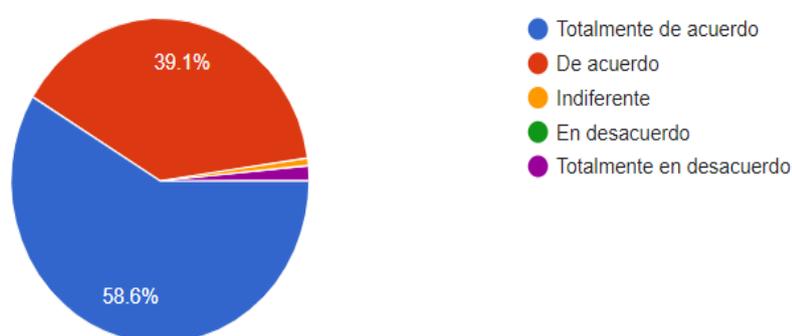


Figura 17. Percepción porcentual de la pregunta 8 que mide la primera variable

Nota: Elaboración propia

Los resultados a la encuesta realizada arrojan que, 66 personas o el 58.6% de un total de 113 encuestados, sostienen que en una auditoría se efectúa con terceros el respectivo cruce de información. Por su parte, del total de encuestados están de acuerdo el 39,1%, y están muy en desacuerdo el 1,5%, y opinan bajo una opinión ambivalente el 0,8% del total de encuestados.

De lo descrito, se desprende que, el citado cruce de información debe tener un tiempo prudencial, y como tal no debe extenderse, situación que

indudablemente perjudica a las empresas que se encuentren en el referido proceso.

9- ¿Considera usted que los contribuyentes desconocen sus derechos y deberes?

133 respuestas

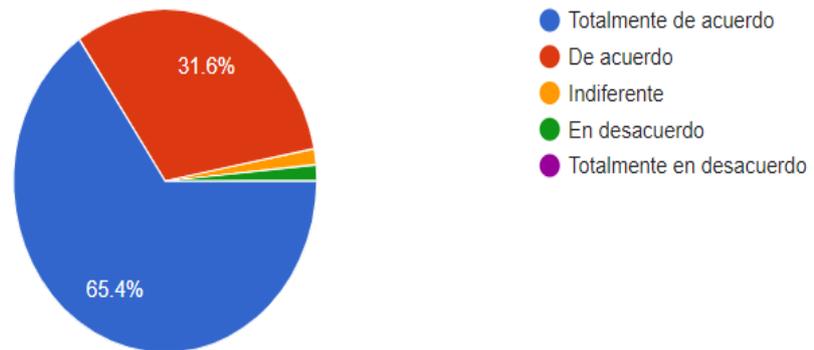


Figura 18. Percepción porcentual de la pregunta 9 que mide la primera variable

Nota: Elaboración propia

Producto de la encuesta realizada se ha obtenido que, 73 personas o el 65.4% del total de 113 encuestados coinciden en que los contribuyentes aún desconocen a cabalidad sus obligaciones y derechos. Mientras que, el 31,6% consideran estar de acuerdo.

En resumidas cuentas, resulta evidente que, un gran porcentaje de contribuyentes no alcanzan a hacer prevalecer sus derechos, tal es el caso, entre otros, de poder impugnar o interponer recursos de reclamación ante la administración tributaria, muchas veces generado por el desconocimiento que tienen respecto al procedimiento a seguir.

10- ¿Considera usted que es esencial una mayor capacitación a los contribuyentes sobre fiscalizaciones tributarias?

133 respuestas

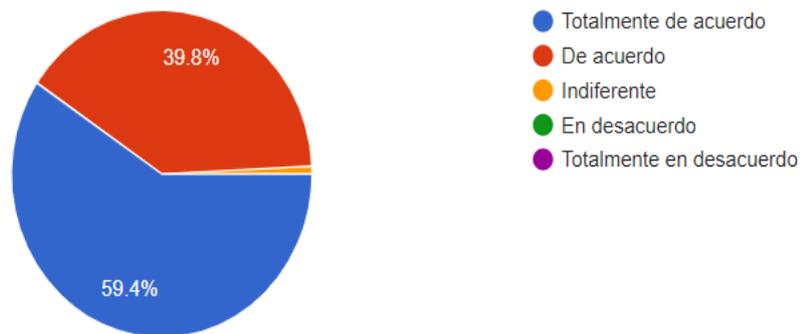


Figura 19. Percepción porcentual del punto 10 de la variable primera

Nota: Esquema propio

Evidentemente, 67 individuos o el 59.4%, sostienen que, se requiere contar con una mayor cultura tributaria, lo cual se logra con una mayor difusión y capacitación en materia de auditorías tributarias. Además, sostienen estar de acuerdo el 39,8% del total de entrevistados. Siendo, así las cosas, queda claro que indudablemente la SUNAT debe abogar por una mayor capacitación en auditoría tributaria.

11- ¿Considera que la exclusión de los contribuyentes con ingresos netos por más de 5,000 UIT de no gozar el beneficio de ampliación del cronograma de vencimientos de la DJ 2019 vulnera el principio de igualdad?

133 respuestas

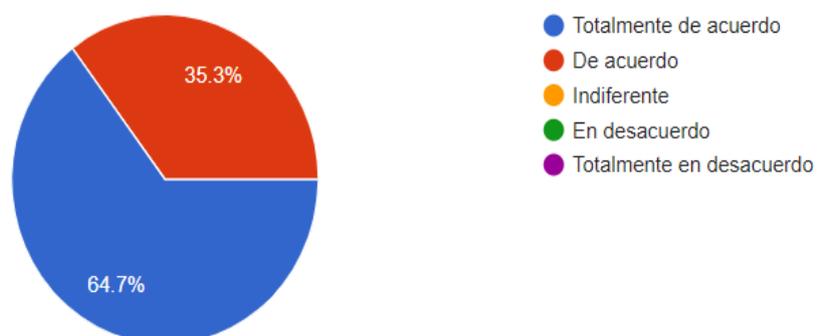


Figura 20. Percepción porcentual del punto 11 de la variable segunda

Nota: Esquema propio

Evidentemente, queda claro que, 73 individuos o el 64.7% del total de 113 entrevistados, sostienen que, indudablemente el trato desigual a los contribuyentes afirma la vulneración de un derecho que no se debe excluir. Por su parte, el 35.3% del total de entrevistados sostienen estar de acuerdo. Partiendo de dicha premisa, queda demostrado que, SUNAT al emitir una resolución no viene respetando el principio de igualdad, pese a que todo contribuyente debe gozar de un trato justo.

12- ¿Considera usted que clasificar como buen contribuyente a algunos ciudadanos y a otros no vulnera el principio de igualdad?

133 respuestas

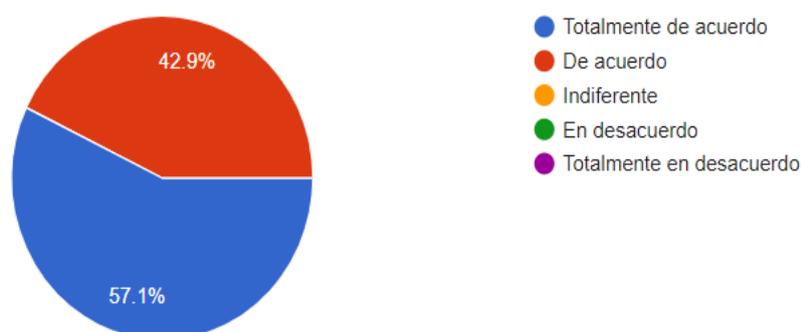


Figura 21. Percepción porcentual del punto 12 de la variable segunda

Nota: Esquema propio

Producto de la entrevista realizada, 64 individuos o el 57,1%, del total de encuestados, sostienen estar de acuerdo en que calificar a unos ciudadanos como excelentes contribuyentes, sin embargo, calificar a otros como pobres contribuyentes definitivamente viola el trato justo vulnerando el derecho de igualdad. Así también, el 42,9% del total de entrevistados afirman estar de acuerdo con la citada posición. En consecuencia, queda evidenciado que la SUNAT discrimina un trato justo al otorgar exclusividad a un grupo diferente de contribuyentes.

13- ¿Considera usted que la administración tributaria al seleccionar sólo a determinados contribuyentes para auditarlos vulnera el principio de igualdad?

133 respuestas

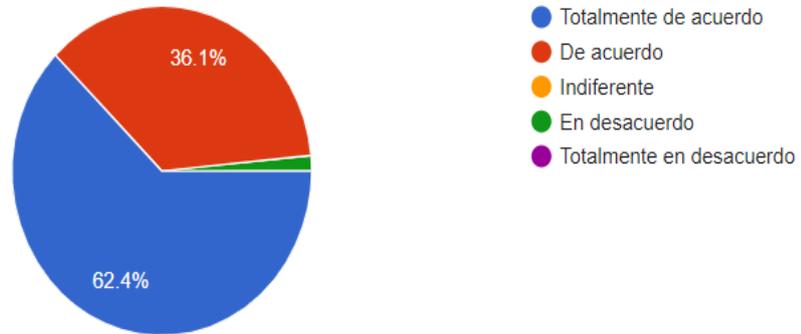


Figura 22. Percepción porcentual del punto 13 de la variable segunda

Nota: Esquema propio

Como resultado de la entrevista realizada, 70 individuos o 62.4% del total de entrevistados, mantienen la posición de que, la SUNAT al fiscalizar solo a un subconjunto de contribuyentes definitivamente vulnera, entre otros, el principio de igualdad. Así también, el 36,1% del total de entrevistados consideran estar de acuerdo con la citada posición. De lo descrito, se evidencia que, la administración al direccionar las auditorias tributarias solo a un segmento de contribuyentes estaría violando el principio de igualdad.

14- ¿Considera usted que la Administración Tributaria en el procedimiento de fiscalización, vulnera el principio de igualdad?

133 respuestas

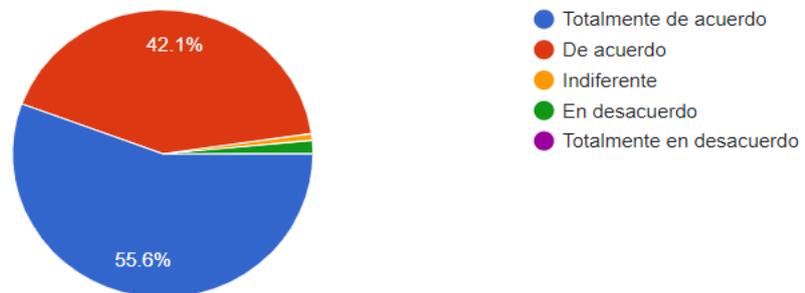


Figura 23. Percepción porcentual del punto 14 de la variable segunda

Nota: Esquema propio

Producto de los resultados de la encuesta realizada 62 individuos o el 55.5% del total de entrevistados sostienen que, la SUNAT al ejercer el procedimiento de fiscalización no se adhiere a respetar el principio de igualdad. Así también, el 42.1% de todos los entrevistados mantienen la citada posición. De lo descrito, se desprende que la administración no está siguiendo un adecuado procedimiento de fiscalización, como efectivamente corresponde.

15- ¿Considera usted que es importante entender el comportamiento del principio de igualdad para una fiscalización?

133 respuestas

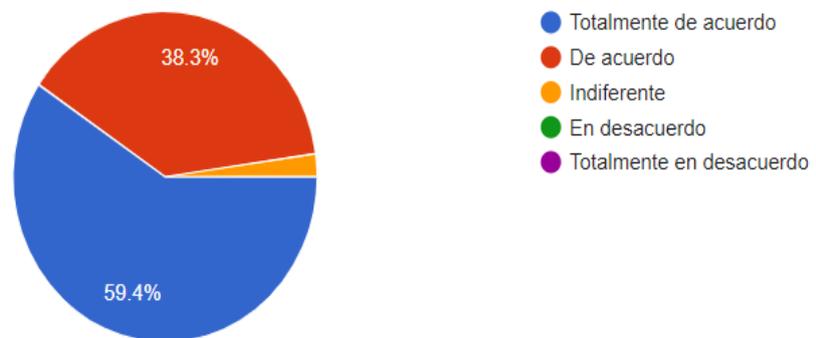


Figura 24. Percepción porcentual de la pregunta 15 para la segunda variable

Nota: Elaboración propia

El 59,4%, o 67 personas de un total de 113 encuestados, coinciden en que definitivamente es fundamental que, en todo proceso de fiscalización se considere y prevalezca el principio de igualdad. A continuación, el 38,3% de todos los encuestados consideran la citada posición. Por lo descrito, es vital que prime una adecuada educación adicional para comprender nuestras libertades bajo el principio de igualdad.

16- ¿Considera usted que la administración tributaria no contempla la igualdad de los derechos de los contribuyentes?

133 respuestas

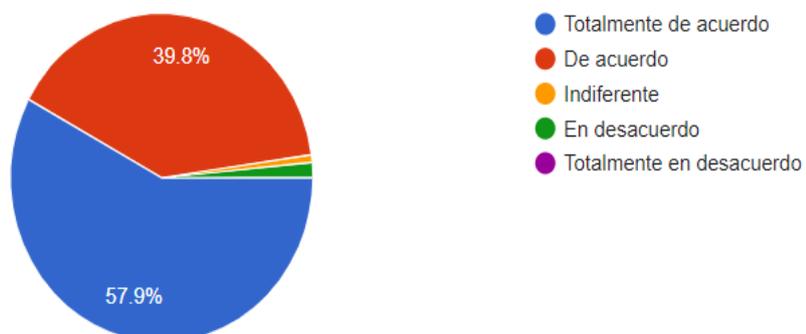


Figura 25. Percepción porcentual del punto 16 de la variable segunda

Nota: Esquema propio

Producto de la encuesta realizada se ha obtenido que, 65 individuos o el 57.9% sostienen que la SUNAT no privilegia un trato igual en lo que respecta a los derechos de los contribuyentes. Así también, el 39,8% del total de entrevistados consideran la citada posición. Siendo así las cosas, se evidencia que, generalmente en las auditorías, no se consideran los principios fiscales, incluida la igualdad fiscal.

17- ¿Considera usted que las normas tributarias no son iguales para todos los contribuyentes?

133 respuestas

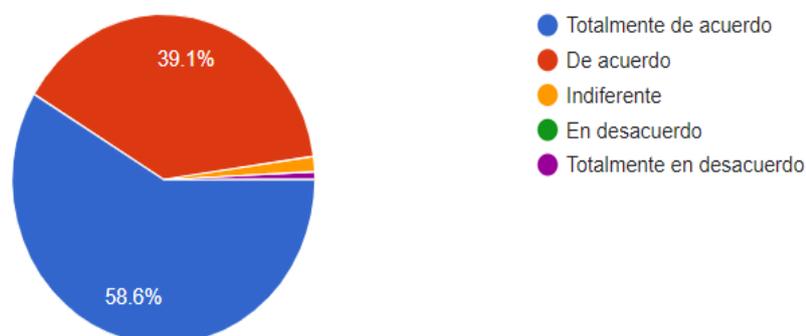


Figura 26. Percepción porcentual de la pregunta 17 para la segunda variable

Nota: Elaboración propia

De los resultados de las encuestas se ha obtenido que, 66 encuestados o 58.6% de entrevistados sostienen que, definitivamente la legislación tributaria no es aplicable con carácter general para todos los contribuyentes, esto es, por los mismo que existen sectores económicos o regímenes fiscales en donde existen tasas diferenciadas, beneficios, entre otros. Así también, el 39,1% del total de encuestados sostienen la citada posición. De lo descrito se desprende que, cada régimen tributario o sector económico, entre otros, cuenta con su propio ámbito de aplicación normativo.

18- ¿Considera usted que los informes emitidos por el tribunal fiscal no son suficientes para exigir nuestros derechos?

133 respuestas

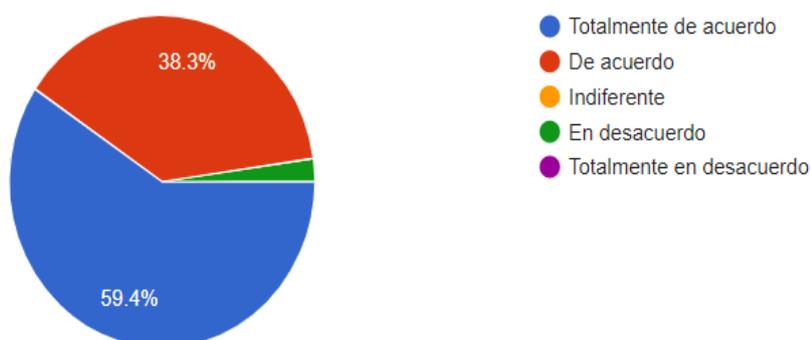


Figura 27. Percepción porcentual de la pregunta 18 para la segunda variable

Nota: Elaboración propia

Producto de las encuestas realizadas se ha obtenido que, 67 individuos o el 59.4%, del total de entrevistados, sostienen que, no resultan suficientes los pronunciamientos emitidos por el órgano colegiado el Tribunal Fiscal a través de las RTF, esto es, por qué se entiende que, muchas veces las decisiones que puedan tener dos (02) órganos reguladores que se encuentran en una misma vía administrativa muchas veces no se ponen de acuerdo, situación que genera malestar y perjuicio al contribuyente. Así también, el 38.3% de entrevistados consideran la citada posición.

19- ¿Considera que los contribuyentes necesitan mayor orientación en conocer el principio de igualdad?

133 respuestas

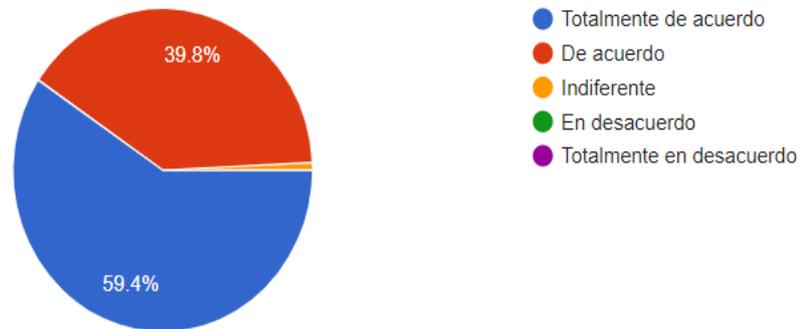


Figura 28. Percepción porcentual del punto 19 de la variable segunda

Nota: Esquema propio

De los resultados obtenidos a través de las encuestas 67 individuos o el 59.45 sostiene que, indudablemente los contribuyentes requieren entender el principio de igualdad, y como tal, resulta vital el que reciban una adecuada inducción al respecto. Así también, el 39,8% del total de entrevistados consideran la citada posición. De lo descrito, se desprende que, indudablemente existe la necesidad de una mayor formación sobre principios fiscales, como la igualdad fiscal.

20- ¿Considera que se necesita de otras instituciones que permitan cumplir con los principios en materia tributaria?

133 respuestas

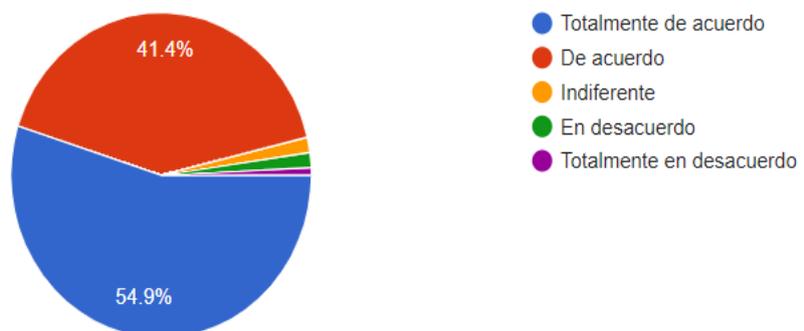


Figura 29. Percepción porcentual de la pregunta 20 para la segunda variable

Nota: Elaboración propia

El 54,9 por ciento, o 62 encuestados de un total de 113, están completamente de acuerdo en que otras instituciones están obligadas a cumplir con los principios tributarios. Así también, el 41,4% del total de entrevistados consideran la citada posición. De lo descrito, se desprende que, en definitiva, imperiosamente se debe contar con otras instancias u organismos reguladores que les concedan expresar su opinión respecto a los principios fiscales.

5.2. Discusión de los Resultados

Para Dioses (2019) en su investigación sostiene que; “La facultad discrecional de la administración tributaria y la seguridad jurídica como garantía para los contribuyentes en el periodo 2012 a 2017”, evidencian que en el ejercicio de sus funciones la administración fiscal, desarrolla facultades discrecionales para la aplicación de sus fiscalizaciones, sea parcial o definitiva, así como en la emisión de sus normas. Entre los estudios, se destaca la capacidad de verificación y control, que en muchas situaciones impera la arbitrariedad excesiva en el ejercicio de la citada potestad, traduciéndose en violaciones que atentan en perjuicio de los contribuyentes y que desprestigian el concepto de seguridad jurídica que debe ser tomado como prioridad. De lo descrito se desprende que, la administración fiscal en el ejercicio de sus funciones viene vulnerando el principio de igualdad, entre otros, principios fiscales.

Sostiene, Mini (2023) en la investigación realizada referida a los “Límites a las facultades discrecionales de la SUNAT otorgadas por el Código Tributario peruano” que, existen limitaciones tanto explícitas como implícitas al poder discrecional de la administración fiscal. Las limitaciones explícitas se encuentran contenidas en la Norma IV del TP del CT, y las limitaciones implícitas están tipificadas en nuestra carta magna (Constitución Política del Estado), a aquellos derechos principales consagrados en la Ley de Procedimiento General (artículo 2° de la Ley N° 27444), que constituyen fundamentalmente el motivo de la justificación del principio del debido proceso, la razonabilidad, la proporcionalidad y el descarte total de ejercer la arbitrariedad y el exceso de solicitudes. La presente investigación demuestra

que, la libertad de elección en las inspecciones definitivamente influye sustancialmente en la igualdad de derechos de los contribuyentes en la provincia de Lima.

Conclusiones

Se establece que cualquier actuación de la SUNAT sea argumentada en el tribunal fiscal, se debe aportar plena justificación, teniendo en cuenta los principios jurídicos, dando importancia a la igualdad como las propias normas respetando el procedimiento administrativo del derecho tributario. En los casos en que sus actuaciones causen un perjuicio injustificado al contribuyente, es indispensable que la responsabilidad en que incurre un funcionario público que actúe y haga uso adecuado de sus facultades discrecionales y se establezca con mayor comprensión, llevándolo a responder a las explicaciones de su uso y garantizando su propia responsabilidad. En consecuencia, se demuestra que sí existe relación entre la facultad discrecional de la SUNAT en el accionar fiscalizador y la igualdad de los derechos de los sujetos contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021.

De acuerdo al primer objetivo planteado, y según los resultados de la encuesta, la facultad discrecional de la administración tributaria en su accionar consideramos que sí vulnera en parte el principio de igualdad, no siguiendo adecuadamente los procesos de fiscalización, lo que en el corto plazo podría generar mayor informalidad, corrupción y cierre de establecimientos, en ese sentido, la discrecionalidad de fiscalización tributaria no está siendo correctamente aplicada frente a los derechos de los contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021. No obstante, todos los principios jurídicos deben ser considerados, siendo el principio de igualdad uno de los más cruciales.

De acuerdo al segundo objetivo planteado, la falta de normativas que establezcan el manejo apropiado del poder discrecional de la SUNAT durante una inspección no garantiza la seguridad jurídica ni valores como la igualdad y el debido proceso, así como tener brechas en los procedimientos administrativos, se estaría yendo en contra del principio constitucional de confidencialidad de documentos restringidos y el derecho a la privacidad.

Recomendaciones

Se recomienda que la administración fiscal, regule y controle adecuadamente su actuación de la responsabilidad y atributos del fiscalizador, así como el uso adecuado y eficiente de las atribuciones conferidas. Esto evitaría que un gran número de contribuyentes perciban que la SUNAT está haciendo un uso excesivo y abusivo de sus facultades. Asimismo, sugerimos que el Código Tributario contemple explícitamente los principios jurídicos que deben regir la facultad de fiscalización, siguiendo lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Se recomienda lograr un equilibrio de forma igualatoria entre las barreras establecidas por la administración fiscal y los derechos que deben tener los contribuyentes. Sin embargo, esto solo se puede lograr en caso la SUNAT no llegue a actuar de manera arbitraria, sino que realice inspecciones que persuaden al contribuyente a cumplir con la obligación de contribuir, y para que esto ocurra debe prevalecer un trato justo, sin prejuicios y sin favoritismos, lo que podría lograr una mayor formalización de empresas por el trato justo entre ambas partes.

Los derechos de los contribuyentes deben tener mayor importancia, debido a que, según las encuestas, ellos necesitan una mayor capacitación para defenderse ante una auditoría en un proceso de fiscalización, por lo que la SUNAT debería disponer no solamente los derechos de los contribuyentes, sino también los procesos de fiscalización, y roles que tiene el agente fiscalizador frente a dicho proceso, así como el contribuyente en tener un mayor conocimiento en conocer los principios jurídicos plasmados en la ley.

Referencias Bibliográficas

- Aguayo, J. (2015). *La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva- en la Legislación Peruana*. Apuntes y Disquisiciones. *Derecho & Sociedad*, (43), 239–254. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12573>
- Arancibia, M. (2012). *Manual del Código Tributario y de la ley penal tributaria*. (1era edición, 1-1121). Instituto Pacífico.
- Araujo, C. (2019). *El efecto de la Facultad discrecional de la SUNAT en la recaudación del año 2016* [Tesis de maestría, Universidad San Pedro]. Repositorio institucional Universidad San Pedro. <http://www.repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/13409>
- Arrieta, I. (2017). *La discrecionalidad administrativa como facultad del estado en los miembros de la fuerza pública – línea jurisprudencial del consejo de estado* [Tesis pregrado, Universidad Libre]. Repositorio Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18669/1047453518%20-%202017.pdf?sequence=1>
- Baca, V. (2012). *La Discrecionalidad Administrativa y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima: *Revista de Derecho Administrativo*, (11), pp. 181-202. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13553>
- Barrios, A. y Venera, E. (2018). *La facultad discrecional en la desvinculación del personal de las fuerzas militares colombianas desde la jurisprudencia del consejo de estado y la corte constitucional* [Tesis pregrado, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio UGC.

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5441/Facultad_discrecional_desvinculaci%C3%B3n_militares.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bassallo, C. (2012). Código Tributario para contadores (1ª Edición). Gaceta Jurídica.

Bolás, A. (1993). La documentación pública como factor de certeza y protección de los derechos subjetivos en el tráfico mercantil en la seguridad jurídica y el tráfico mercantil. Madrid, Editorial Civitas S.A.

Bustamante (2019). *Las acciones inductivas de la SUNAT y la vulneración a los derechos a la seguridad jurídica y al debido procedimiento del contribuyente* [Tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2234/3/TM_BustamanteTorresJean.pdf

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (Edición 2006).

<http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>

Cabanellas, G. (2007). *Diccionario Jurídico Universitario*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Calderón, M. (2017). *La necesidad de reglamentar la facultad discrecional de la administración tributaria en el procedimiento de fiscalización* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional Universidad Nacional de Trujillo.

<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8354>

Calderón, R., Grosso, T. y Mechán, E. (2017). *La facultad discrecional de la administración tributaria en el procedimiento de fiscalización – Lambayeque 2014*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7724>

Campos, A y García, A. (2018). *La aplicación del criterio de discrecionalidad regulado en el Código Tributario y su impacto en los procesos de fiscalización, en el sector de servicios públicos, durante el periodo 2012 – 2017*. [Tesis de pregrado]. Universidad Peruana de Ciencias aplicadas. Repositorio UPC.

<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/625765?locale-attribute=es>

Cano, M. y Corredor, S. (2020). *Motivación de los actos administrativos discrecionales de retiro del servicio activo a los miembros de las fuerzas militares*. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás de Aquino]. Repositorio USTA.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/35202/2021%20Sandra%20Corredor%2CMari%CC%81a%20Cano..pdf?sequence=1>

Capia, R. (2019). *La Facultad de Fiscalización de la Administración Tributaria En El Cumplimiento De Las Obligaciones Tributarias De Los Profesionales Independientes De La Ciudad De Puno, Periodos 2015-2016* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNAP.

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/10735>

Carlos, L. (2014) Manual Práctico de Fiscalización Tributaria (1ª Edición). Pacífico Editores.

Código Tributario (2013). *Libro Primero La Obligación Tributaria*. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro1/libro.pdf>

Código Tributario (2013). *Libro Segundo La Administración tributaria y los administrados*. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/libro.pdf>

Código Tributario (2013). *Libro Tercero Procedimientos Tributarios*. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro3/libro.pdf>

Código Tributario (2013). *Libro Cuarto Infracciones y Sanciones Administrativas*. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/titulo1.htm>

Código Tributario (2013). *Norma IV Principio de Legalidad – Reserva de Ley*. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/titulo1.htm>

Código Tributario de Argentina. Decreto 821/98. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/texact.htm>

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2021). *Derecho de los Administrados*. <https://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/libroReclamaciones/derechosAdministrado.html>
- Dioses, J. (2021). *La facultad discrecional de la administración tributaria y la seguridad jurídica como garantía de los derechos de los contribuyentes de La Libertad, periodo 2017-2019* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28105/Dioses%20Per ez%2c%20John%20Andy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, J. (2018). *Sanciones e Infracciones en las Pymes en la región Lambayeque* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5128>
- Gavilánez, M. (2018). *Alcance de la facultad discrecional del estado ecuatoriano en la negativa y revocatoria de visas bajo el principio de libre movilidad humana* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6138/1/T2641-MDA-Gavilanez-Alcance.pdf>
- Giuliani, F. (1987) *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Ed. Depalma, 6ta edición, vol. 1. pp. 584-585. 6.
- Gonzáles, C. y Velásquez, J. (2018). *Circulares y discrecionalidad en el ámbito tributario: En torno a los límites de la facultad discrecional de SUNAT para aplicar sanciones tributarias* [Tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio UPC. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/625557>
- Gómez, G. (2021). *Facultad discrecional y cumplimiento de las obligaciones tributarias en las empresas ferreteras, Huancayo – 2019* [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2778>
- Guzmán, C. (2000). *Los principios generales del Derecho Administrativo*. Lima: Revista Iut Et Veritas.

- Hurtado, J. (1974). *La interpretación de la Ley (Penal) en el Derecho Penal*. Revista Derecho. 32, Lima, 162-177.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6145/6165>
- Jácome, M (2015). *El control judicial de la actividad discrecional de la administración pública en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4262/1/T1530-MDE-Jacome-El%20control.pdf>
- Jarach, D. (1996). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Abeledo Perrot, Argentina, Segunda edición, p. 8.
- Landa, C. (2006). *Los principios tributarios en la Constitución de 1993*. Una perspectiva constitucional, pp. 37 - 50.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_07_principios.pdf
- León, M. (2018) *Auditoría Tributaria Preventiva y Procedimiento de Fiscalización* (1ª Edición). Pacífico Editores.
- Llenque, M. y Sandoval, T. (2018). *Discrecionalidad fiscal en la sanción por infracciones establecidas en los numerales 1 y 7 del artículo 177 del código tributario y el cumplimiento voluntario de los contribuyentes de Lambayeque en los períodos 2016 – 2017* [Tesis pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT.
<http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1430>
- Londoño, A. (2015). *La discrecionalidad judicial y el imperio de la ley en Colombia* [Tesis pregrado, Universidad de Manizales]. Repositorio Umanizales.
<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2258/Andrea%20Lyzeth%20Londo%C3%B1o%20Restrepo-%20Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, C. (2016). *La facultad discrecional de los jueces de la unidad judicial de tránsito en la aplicación de las medidas cautelares y sus consecuencias* [Tesis pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCESA.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1679/1/76192.pdf>

- Maiztegui, R. (2018). *La actividad discrecional en la administración pública nacional* [Tesis pregrado, Universidad Abierta Interamericana]. Repositorio Imgbiblio. <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC129500.pdf>
- Mini, J. (2021). *Límites a las Facultades Discrecionales de la SUNAT otorgadas por el Código Tributario Peruano* [Tesis de maestría, Universidad de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/315402>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2017). Expediente N° 9157-2015. *Fiscalización como procedimiento discrecional*. http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/2/20_17_2_05983.pdf
- Miranda, D. (2016). *Estudio comparativo de los derechos de los contribuyentes, en las administraciones tributarias de España, Argentina, México y Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5546>
- Modelo del Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT*. https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/1999_modelo_codigo_tributario_ciat.pdf
- Molina, R. (2018). *Principios constitucionales tributarios como límite al poder discrecional del estado ecuatoriano en el caso del anticipo de impuesto a la renta* [Tesis pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCESA. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2369/1/76541.pdf>
- Moreno, L. y Rejas, D. (2020). *Fiscalización tributaria en una plataforma digital y la nueva normalidad*. Revista Tributum Cedetri. 1. Facultad de derecho USMP. 1-10. https://derecho.usmp.edu.pe/cedetri/REVISTA_TRIBUTUM_CEDETRI_USM_P.pdf
- Moscoso, P. (2015). *Vulneración de los derechos constitucionales del contribuyente en el procedimiento de fiscalización tributaria por la SUNAT*. Revista PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistalidera/article/view/18240>

- Muñoz, M. & Soria, A. (2000). Precisiones sobre las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria. *Revista Derecho y Sociedad*, (14), pp. 78-87. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17193>
- Murillo, J. (2014). *Las facultades discrecionales en el estado social de derecho colombiano: una aproximación a la discrecionalidad técnica desde la doctrina y la jurisprudencia* [Tesis de maestría, Colegio Mayor de nuestra señora del rosario]. Repositorio U. Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/9638>
- Navarro, M. (2008). *Los Derechos Fundamentales De La Persona. Derecho y Cambio Social*. 1-11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500999>
- Niño, E.; Facundo, D. y Cerquera, O. (2014). *De la discrecionalidad administrativa en los actos de retiro del servicio del personal de la policía nacional de Colombia. Análisis del fenómeno para los años 2005 a 2013* [Tesis pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio UCC. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33938/1/2014_discrecionalidad_administrativa.pdf
- Paredes, E. y Molina, R. (2018). *Principios Constitucionales Tributarios como límite al poder discrecional del Estado ecuatoriano en el caso del anticipo de impuesto a la renta* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCESA. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2369>
- Pastrana, F. (2017). *La propiedad y sus atributos desde el derecho civil*. *Revista LP Derecho*. <https://legis.pe/la-propiedad-atributos-desde-derecho-civil/>
- Piray, P. (2017). *La facultad constitucional de discrecionalidad del presidente de la república en un estado de excepción y sus efectos en la seguridad jurídica* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Repositorio Uniandes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7617/1/PIUAMCO007-2018.pdf>
- Ravelo, R. (2018). *Discrecionalidad y toma de decisiones en el sistema general de regalías: el caso del FCTel en el Departamento de Magdalena 2012 – 2015* [Tesis de maestría Universidad Externado de Colombia]. Repositorio B.

digital. [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1726/JIA-spa-2018-Discrecionalidad y toma de decisiones en el Sistema Nacional de Regalias el caso del FCTel;jsessionid=665A628133DA3215B15FA417655C550E?sequence=1](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/1726/JIA-spa-2018-Discrecionalidad_y_toma_de_decisiones_en_el_Sistema_Nacional_de_Regalias_el_caso_del_FCTel;jsessionid=665A628133DA3215B15FA417655C550E?sequence=1)

Quintero, D. (2008). Críticas y revisiones a la Teoría de la Justicia de John Rawls. Revista Derecho Político. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-18-P371.pdf>

Rawls, J. (1997). Teoría de la justicia. México: Fondo de Cultura Económica. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48358.pdf>

Recalde, J. (2006). Módulo sobre principios básicos de la Tributación y Derecho Tributario. Ambato. Universidad Técnica de Ambato.

Ribotta, S. (2012). Nueve conceptos clave para leer la teoría de justicia de Rawls. Universidad Carlos III de Madrid. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AFD/article/view/2223/2223>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2021). *Resoluciones de Superintendencia Adjunta de Tributos Internos*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superAdjunta/rsnati/index.html>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2021). *Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superAdjunta/rsnao/index.html>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2021). *Resolución de Superintendencia N° 000078-2021/SUNAT*. <https://www.gob.pe/institucion/sunat/normas-legales/1965558-000078-2021-sunat>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria (2021). *Sistema tributario nacional*. <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria (2021). *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 001-2021-SUNAT/700000*.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superAdjunta/rsnati/2021/rsnati-001-2021.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria (2021).
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 012-2021-SUNAT/700000.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2008736/RSNATI%20000012-2021-SUNAT%20-%2013.06.2021.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020).
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superAdjunta/rsnati/2020/rsnati-008-2020.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020).
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 011-2020-SUNAT/700000.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superAdjunta/rsnati/2020/rsnati-008-2020.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020).
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 016-2020-SUNAT/700000.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superAdjunta/rsnati/2020/rsnati-008-2020.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2016).
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 006-2016-SUNAT/600000.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aplican-la-facultad-discrecional-en-la-administracion-de-san-resolucion-no-006-2016sunat600000-1415172-7/>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2016).
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 025-2016-SUNAT/600000.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aplican-la-facultad-discrecional-en-la-administracion-de-san-resolucion-no-025-2016-sunat600000-1415172-8/>

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2004).
Informe N° 156-2004-SUNAT/2B0000.
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2004/oficios/i1562004.htm>
- Robles, C. y Pebe, M. (2005). Los Principios Constitucionales Tributarios. Lima, Perú: *Revista Actualidad Empresarial*. N° 80.
http://aempresarial.com/web/revitem/1_78_63630.pdf
- Rodríguez - Arana, J. (2011). Discrecionalidad y motivación del acto administrativo en la ley española de procedimiento administrativo. Lima: PUCP. Revista de la facultad de Derecho.
- Saenz, R. (2019). *Facultades discrecionales de la administración tributaria y derechos fundamentales de los contribuyentes de la mypes del departamento de Lima 2016-2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Callao]. Repositorio UNAC. <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/20.500.12952/3884>
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 0001-2005- PI/TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005-AI.html>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria (2021).
Derechos de los administrados.
<https://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/libroReclamaciones/derechosAdministrado.html>
- Tello, A. (2017). *Medios para el ejercicio de la potestad discrecional en materia sancionadora tributaria* [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. Repositorio U. Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9552>
- Torres, R. y Vásquez, A. (2017). *Facultad Discrecional de Sunat en el proceso de fiscalización y la equidad de los derechos de los contribuyentes en La Provincia de Chiclayo, del Periodo 2016* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33127>
- Tribunal constitucional (2008). Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 04168-2006-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04168-2006-AA.pdf>
- Tribunal constitucional (2004). Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 0090-2004-AA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

Tribunal Fiscal. (2010). *RTF* N° 08121-11-2010.
http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_08121.pdf

TUO (2010). *Código tributario* Art. 62.
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titul22.htm>

Vargas, A. (2015). Arbitrariedad, discrecionalidad y libertad en la figura de la discrecionalidad administrativa. Lima: Revista Derecho y Cambio Social.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5460331>

Villegas, C. (2013). Facultades discrecionales de la administración tributaria vs derechos fundamentales de la persona. *Derecho USMP*, 1–50.

Villegas, C. (2015). *Límites constitucionales a las facultades discrecionales de la Administración Tributaria*. *Lex*,13(16), 250. DOI:
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v13i16.859>

Zapata, Dalil. (2015). *Hipótesis de incidencia tributaria* (1era edición Vol. 6).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5127578>

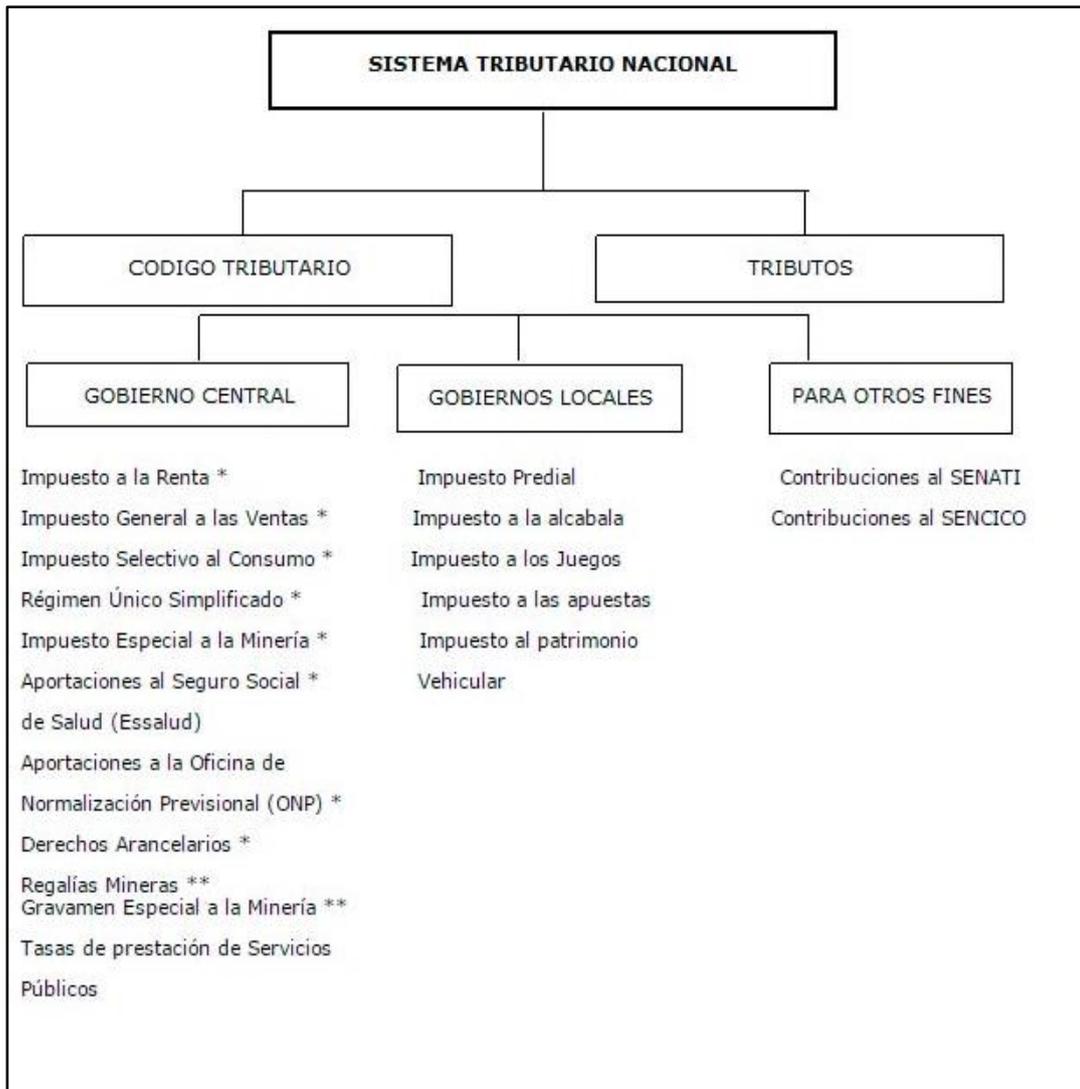
Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: “FACULTAD DISCRECIONAL DE SUNAT EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA PROVINCIA DE LIMA, AÑO 2021”					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
GENERAL	GENERAL	GENERAL	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	
¿Cuál es la asociación entre la discrecionalidad de la SUNAT en el accionar fiscalizador y la igualdad de derechos de los sujetos contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021?	Determinar la relación entre la discrecionalidad de la SUNAT en el accionar fiscalizador y la igualdad de derechos de los sujetos contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021.	La facultad discrecional de la SUNAT en el accionar fiscalizador influye negativamente en la igualdad de derechos de los sujetos contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021.	X. Facultad discrecional de la SUNAT en el proceso de fiscalización	X1. Criterios de Selección de los deudores Tributarios X2. Acciones de fiscalización	<p>Método: El método de investigación es deductivo.</p> <p>Tipo de la investigación: El alcance de la presente investigación es cuantitativo.</p> <p>Diseño de la Investigación: La presente investigación es una investigación descriptiva, porque los alcances a presentar buscan aumentar la teoría, por lo tanto, se relaciona con los nuevos conocimientos; creando nuevas teorías o modificando las ya existente.</p> <p>Población: Contribuyentes de renta de tercera categoría que han sido inmersos a la facultad discrecional en la provincia de Lima.</p> <p>Muestra:</p>
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	DEPENDIENTE	DEPENDIENTE	
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el grado de discrecionalidad de la SUNAT en el accionar fiscalizador en la provincia de Lima, año 2021? • ¿Cómo influye la discrecionalidad de la SUNAT con seguridad jurídica en la igualdad de derechos de los contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021? 	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar el grado de discrecionalidad de la SUNAT en el accionar fiscalizador en la provincia de Lima, año 2021. • Describir la influencia de la discrecionalidad de la SUNAT con seguridad jurídica en la igualdad de derechos de los contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los niveles de discrecionalidad de la SUNAT en el accionar fiscalizador influyen negativamente en la provincia de Lima, año 2021. • La discrecionalidad de la SUNAT con seguridad jurídica en la igualdad de derechos de los contribuyentes influye negativamente en la 	Y. Equidad de derechos de los contribuyentes	Y1. Cumplimiento de obligaciones Y2. Garantía de los derechos de los administrados	

		provincia de Lima, año 2021.			<p>133 contribuyentes de renta de tercera categoría que han sido inmersos a la facultad discrecional en el departamento en la Provincia de Lima.</p> <p>Técnicas de recolección de datos: Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario.</p> <p>Técnica de análisis de datos: Cuantitativo.</p>
--	--	---------------------------------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Sistema Tributario Nacional



Nota: SUNAT

Anexo 3: Solicitud de Acceso a la Información Pública



Solicitud de Acceso a la Información Pública (Formulario 5030)

Constancia de Registro

La solicitud ha sido registrada en SUNAT con número de Orden 88032323 con fecha 19/08/2022 por el solicitante identificado con DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE número 07310621 a nombre de MACURI MENDOZA CARMELA DE JESUS.

Descripción de la Solicitud:

NUMERO DE CONTRIBUYENTES POR REGIMEN TRIBUTARIO AL 31.12.2021; ASI COMO EL NUMERO DE FISCALIZACIONES POR REGIMEN TRIBUTARIO AL 2021 POR TIPO DE CONTRIBUYENTE Y REGIMEN TRIBUTARIO; INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA INTENDENCIA REGIONAL LIMA.
ASI COMO, NUMERO DE FISCALIZACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO 2021.

Funcionario responsable de entregar la información : GUTIERREZ GUERRA GIOVANA

Forma de entrega de la información : CORREO ELECTRÓNICO

Consulte su solicitud ingresando a la ruta : <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itencionf5030/consulta/consulta>



Solicitud de Acceso a la Información Pública (Formulario 5030)

Constancia de Registro

La solicitud ha sido registrada en SUNAT con número de Orden 88032324 con fecha 19/08/2022 por el solicitante identificado con DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE número 45199449 a nombre de ESPICHAN GAMARRA INGRID YESENIA.

Descripción de la Solicitud:

NUMERO DE CONTRIBUYENTES POR REGIMEN TRIBUTARIO AL 31.12.2021; ASI COMO EL NUMERO DE FISCALIZACIONES POR REGIMEN TRIBUTARIO AL 2021 POR TIPO DE CONTRIBUYENTE Y REGIMEN TRIBUTARIO; INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA INTENDENCIA REGIONAL LIMA.
ASI COMO, NUMERO DE FISCALIZACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO 2021.

Funcionario responsable de entregar la información : GUTIERREZ GUERRA GIOVANA

Forma de entrega de la información : CORREO ELECTRÓNICO

Consulte su solicitud ingresando a la ruta : <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itencionf5030/consulta/consulta>



Solicitud de Acceso a la Información Pública (Formulario 5030)

Constancia de Registro

La solicitud ha sido registrada en SUNAT con número de Orden 88032325 con fecha 19/08/2022 por el solicitante identificado con DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE número 45133451 a nombre de GUILLEN PORTILLA ERICK EDER.

Descripción de la Solicitud:

NUMERO DE CONTRIBUYENTES POR REGIMEN TRIBUTARIO AL 31.12.2021; ASI COMO EL NUMERO DE FISCALIZACIONES POR REGIMEN TRIBUTARIO AL 2021 POR TIPO DE CONTRIBUYENTE Y REGIMEN TRIBUTARIO; INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA INTENDENCIA REGIONAL LIMA.
ASI COMO, NUMERO DE FISCALIZACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO 2021.

Funcionario responsable de entregar la información : GUTIERREZ GUERRA GIOVANA

Forma de entrega de la información : CORREO ELECTRÓNICO

Consulte su solicitud ingresando a la ruta : <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itencionf5030/consulta/consulta>

Anexo 4: Cuestionario

El presente cuestionario pertenece al trabajo de estudio denominado “Facultad discrecional de SUNAT en el proceso de fiscalización y la igualdad de los derechos de los contribuyentes en la provincia de Lima, año 2021, con el objeto de poder recopilar la información para el trabajo de estudio.

INFORMACIÓN GENERAL

Sexo: Masculino () Femenino ()

Edad:

Cargo:

INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Instrucciones: Lea las preguntas que se muestran a continuación y marque con una “X” sólo una vez el casillero que más se asemeje a la respuesta de su preferencia siguiendo la respectiva escala.

1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Indiferente

4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

N°	ITEMS 1	ESCALA DE LIKERT				
		1	2	3	4	5
	VARIABLE 1: Capacidad discrecional en el proceso De fiscalización					
1	¿Considera usted que la facultad discrecional se aplica para todo tipo de tamaño de empresa (pequeña, mediana y grande empresa)?					
2	¿Considera que existe arbitrariedad por parte de la administración tributaria en aplicar la facultad discrecional?					
3	¿Considera usted que la administración tributaria en sus fiscalizaciones aplica la Diferencia entre la base declarada y pagada?					
4	¿Considera usted que la administración tributaria realiza las fiscalizaciones de acuerdo al IGV, Impuesto a la renta, ingresos y gastos?					
5	¿La administración tributaria ha ido recaudando con mayor agresividad cada año consecutivo?					
6	¿Considera usted que la administración tributaria realiza sus funciones de forma irregular?					
7	¿Considera usted que la SUNAT aplica el análisis sectorial en una fiscalización?					
8	¿Considera usted que la SUNAT realiza cruce de información con terceros en una fiscalización?					
9	¿Considera usted que los contribuyentes desconocen sus derechos y deberes?					
10	¿Considera usted que es esencial una mayor capacitación a los contribuyentes sobre fiscalizaciones tributarias?					

N°	ITEMS 1	ESCALA DE LIKERT				
	VARIABLE 2: Igualdad de los derechos de los contribuyentes	1	2	3	4	5
1	¿Considera que la exclusión de los contribuyentes con ingresos netos por más de 5,000 UIT de no gozar el beneficio de ampliación del cronograma de vencimientos de la DJ 2019 vulnera el principio de igualdad?					
2	¿Considera usted que clasificar como buen contribuyente a algunos ciudadanos y a otros no vulnera el principio de igualdad?					
3	¿Considera usted que la administración tributaria al seleccionar sólo a determinados contribuyentes para auditarlos vulnera el principio de igualdad?					
4	¿Considera usted que la Administración Tributaria en el procedimiento de fiscalización, vulnera el principio de igualdad?					
5	¿Considera usted que es importante entender el comportamiento del principio de					

	igualdad para una fiscalización?					
6	¿Considera usted que la administración tributaria no contempla la igualdad de los derechos de los contribuyentes?					
7	¿Considera usted que las normas tributarias no son iguales para todos los contribuyentes?					
8	¿Considera usted que los informes emitidos por el tribunal fiscal no son suficientes para exigir nuestros derechos?					
9	¿Considera que los contribuyentes necesitan mayor orientación en conocer el principio de igualdad?					
10	¿Considera que se necesita de otras instituciones que permitan cumplir con los principios en materia tributaria?					

Anexo 5: Validez del instrumento de investigación

Juicio de Experto

“CAPACIDAD DISCRECIONAL DE SUNAT EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y LA EQUIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA PROVINCIA DE LIMA, AÑO 2021”

Instrucción: Luego de analizar y cotejar el instrumento “Cuestionario”, le solicito que, en base a su criterio y experiencia profesional, valide dicho instrumento para su aplicación.

NOTA: Marcar con una “X”. Para cada criterio considere la escala de 1 a 5 donde:

1.- Muy poco, 2.- Poco, 3.- Regular, 4.- Aceptable, 5.- Muy aceptable

Criterio de validez	1	2	3	4	5	Argumento	Observaciones y/o Sugerencias
Validez de contenido							
Validez de criterio metodológico							
Validez de intención y objetividad de medición							
Formalidad y presentación del instrumento							
Total:							

Puntuación

Anexo 6: Contribuyentes registrados en el Ejercicio 2021



Nota: <https://e-analitica.sunat.gob.pe/cl-at-itgestionriesgo3-tablero/index/>

Anexo 7: Memoria Anual correspondiente al Ejercicio 2021 SUNAT



Memoria Institucional 2021

Nota:

<https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/memoria/memoria2021.pdf>

f

Anexo 8: Consideraciones a tomar en cuenta en una fiscalización



Nota: Elaboración propia